



---

## Sumario

---

### I. Disposiciones generales

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 12/2006, de 8 de febrero, por el que se crea el Instituto Universitario de Estudios de las Mujeres de la Universidad de La Laguna.

Página 3840

### II. Autoridades y Personal

*Nombramientos, situaciones e incidencias*

#### *Otras Administraciones*

##### Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Resolución de 27 de enero de 2006, por la que se revoca nombramiento.

Página 3844

Resolución de 27 de enero de 2006, por la que se corrige error formal.

Página 3845

*Oposiciones y concursos*

##### Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 9 de febrero de 2006, por la que se hace pública la relación de los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Titulados Sanitarios (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Veterinarios de Agricultura, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 29 de junio de 2005 (B.O.C. nº 133, de 8.7.05), y se les ofertan puestos de trabajo.

Página 3845

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 13 de febrero de 2006, por la que se convocan para el ejercicio de 2006 las subvenciones previstas en el Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero, que regula la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de tractores.

Página 3847

**Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.- Resolución de 21 de diciembre de 2005, por la que se convocan estancias formativas en empresas o instituciones durante el año 2006 destinadas a funcionarios docentes no universitarios y se aprueban sus bases de concesión.

Página 3857

Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos.- Resolución de 23 de enero de 2006, por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento de Cursos de Formación Orientada al Empleo adaptados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales en los Centros de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 3865

**IV. Anuncios***Otros anuncios***Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 31 de enero de 2006, por el que se procede a dar publicidad al procedimiento que pone fin a la convocatoria pública prevista en la Orden de 17 de febrero de 2005, modificada parcialmente por la Orden de 17 de agosto de 2005, que convoca para el ejercicio 2005, subvenciones con finalidad estructural, cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.), para transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura.

Página 3872

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 31 de enero de 2006, por el que se notifica la Resolución de 11 de octubre de 2005, que resuelve el expediente sancionador nº 17/2005 contra D. Ángel García Santana, de ignorado domicilio.

Página 3873

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 31 de enero de 2006, por el que se notifica la Resolución de 17 de octubre de 2005, que resuelve el expediente sancionador nº 46/2005 contra D. Antonio Domínguez Jorge, de ignorado domicilio.

Página 3874

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 6 de febrero de 2006, por el que se notifica la Propuesta de Resolución de 10 de enero de 2006, relativa al expediente sancionador PV-31/2005 incoado a D. Juan Alberto Pérez Artilles.

Página 3875

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 8 de febrero de 2006, por el que se notifica la Resolución de 27 de octubre de 2005, que archiva el expediente TF/074/2004, de D. Antonio Navarro Ramos, de solicitud de ayudas, convocadas mediante Orden de 8 de junio de 2004.

Página 3877

Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 9 de febrero de 2006, por el que se requiere a los interesados de las subvenciones convocadas por Orden de 2 de diciembre de 2005, que convoca para el año 2006, las subvenciones destinadas a la mejora de regadíos, cuya solicitud no reúne los requisitos exigidos o no acompaña la documentación preceptiva prevista.

Página 3878

Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio de 14 de febrero de 2006, por el que se hace pública la Orden de 14 de febrero de 2006, que procede a la habilitación para el ejercicio de las profesiones de Enólogo, Técnico Especialista en Vitivinicultura y Técnico en Elaboración de Vinos, de conformidad con lo recogido en el Real Decreto 595/2002, de 28 de junio.

Página 3880

Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio de 14 de febrero de 2006, por el que se hace pública la Resolución de 13 de febrero de 2006, que nombra los Vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen "La Gomera".

Página 3884

### **Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Dirección General de Personal.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 6 de febrero de 2006, que acuerda la remisión del expediente administrativo, y emplaza a cuantos aparezcan como interesados, en relación al Procedimiento Abreviado nº 738/2005, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria, promovido por D. Ángel Luis Durán Navarro, actuando en nombre y representación de Dña. Esther Durán Santana, contra la Resolución de 29 de agosto de 2005, por la que se desestima el recurso potestativo de reposición interpuesto por la docente contra la Resolución de 18 de julio de 2005, que le excluye del procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de 15 de abril de 2005, de la Consejería de Presidencia y Justicia.

Página 3885

Dirección Territorial de Educación de Las Palmas.- Anuncio de 7 de abril de 2005, relativo a extravío de título a nombre de Dña. Gloria Esther Hernández González.

Página 3886

### **Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 1 de febrero de 2006, de la Directora, por el que se procede a la publicación de la relación de empresas que han obtenido la calificación como empresas de inserción.

Página 3886

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 8 de febrero de 2006, de la Directora, relativo a notificación de Resolución por la que se declara la caducidad del procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la entidad Cristina Tietz López Muñoz, en ignorado domicilio.- Expte. nº 12/1999 I + E.

Página 3886

### **Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 24 de enero de 2006, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea subterránea de media tensión y Centro de Transformación para conjunto residencial, ubicada en parcela 7, Playa de Jable, Morro Jable, término municipal de Pájara (Fuerteventura).- Expte. nº AT 05/F23.

Página 3888

## *Administración Local*

### **Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 6 de febrero de 2006, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Página 3888

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de febrero de 2006, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Página 3889

Anuncio de 16 de enero de 2006, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la construcción de almacén agrícola, en donde llaman Rincón de Cuba, en Villaverde, término municipal de La Oliva, solicitada por Dña. María Luz García Guerra.

Página 3890

#### **Cabildo Insular de Gran Canaria**

Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 16 de enero de 2006, relativo a la solicitud de aprobación de los Estatutos de la Comunidad de Regantes Cañada del Sao y Paso de las Rosas, en el término municipal de Valsequillo.- Expte. nº 226-C.C.R.

Página 3890

#### *Otras Administraciones*

##### **Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Arona**

Edicto de 6 de febrero de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de divorcio contencioso nº 0000389/2003.

Página 3891

## **I. Disposiciones generales**

### **Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

#### **229** *DECRETO 12/2006, de 8 de febrero, por el que se crea el Instituto Universitario de Estudios de las Mujeres de la Universidad de La Laguna.*

La creación del Instituto Universitario de Estudios de las Mujeres, de la Universidad de La Laguna, obedece a la necesidad de dar continuidad a la actividad desplegada por el Centro de Estudios de la Mujer, existente en la misma desde 1995, constituyéndose como un organismo interdisciplinario en el que participen investigadoras/es, de todas las áreas disciplinarias representadas en la Universidad de La Laguna, en las que se plantee un enfoque de género con el fin de realizar investigaciones y la impartición de docencia específica de tercer ciclo y de especialización de estudios sobre las mujeres, contribuyendo al desarrollo, difusión y formación de los agentes de investigación en los estudios sobre las mujeres a través de la docencia especializada, la investigación, la discusión, la reflexión y la crítica, en colaboración con los Departamentos de la Universidad de La Laguna, inspirando el avance científico orientado a mejorar las condiciones y calidad de vida del entorno social, el desarrollo integral del Archipiélago Canario, con especial incidencia en las condiciones de vida de las mujeres y fomentando la defensa de los valores sociales y cívicos y, en particular, la libertad, solidaridad, tolerancia, igualdad y el espíritu crítico.

Los Institutos Universitarios son, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de

diciembre, de Universidades, Centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística, pudiendo organizar y desarrollar programas y estudios de doctorado y de postgrado según los procedimientos previstos en sus Estatutos y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.

En el artículo 10.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, se establece que para la creación y supresión de los Institutos Universitarios de Investigación, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8, del mismo texto legal. Y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, se regirá por lo previsto en el artículo 24 de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias.

De acuerdo con la normativa citada y atendiendo a las competencias atribuidas a los Consejos Sociales de las Universidades, por la propia Ley Orgánica 6/2001, y por la Ley Territorial 11/2003, de 4 de abril, la Comisión Permanente del Consejo Social de la Universidad de La Laguna, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2004, aprobó la propuesta de creación del Instituto Universitario de Estudios de las Mujeres, previo informe favorable de fecha 31 de octubre de 2003, del Consejo de Gobierno Provisional de la citada Universidad.

Por todo ello y en virtud de la facultad conferida por el artículo 10.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y artículo 24 de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, a propuesta del Consejero de Educación, Cul-

tura y Deportes, y previa deliberación del Gobierno en su sesión celebrada el día 8 de febrero de 2006,

#### D I S P O N G O:

##### **Artículo 1.-** Creación y funciones.

Se crea el Instituto Universitario de Estudios de las Mujeres, integrado en la Universidad de La Laguna, como Centro encargado de realizar investigación y actividades docentes referidas a enseñanzas especializadas o cursos de doctorado, así como proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias en estudios sobre las mujeres y sujeto en su actividad a los principios y normas organizativas establecidas en la legislación vigente, en los Estatutos de la Universidad de La Laguna y en su Reglamento Interno.

##### **Artículo 2.-** Fines.

Son fines esenciales del Instituto, los siguientes:

- a) Realizar investigación e impartir docencia de tercer ciclo y de especialización en estudios sobre las mujeres.
- b) Contribuir al desarrollo, difusión y formación de las/los investigadoras/es en los estudios sobre las mujeres a través de docencia especializada, investigación, discusión, reflexión y crítica, en colaboración con los Departamentos de la Universidad de La Laguna.
- c) Inspirar el avance científico orientado a mejorar las condiciones y calidad de vida del entorno social, con especial incidencia en las condiciones de vida de las mujeres.
- d) Difundir el conocimiento y facilitar el acceso a su acervo, especialmente de quienes encuentren mayores dificultades para ello.

##### **Artículo 3.-** Órganos de Gobierno.

Son órganos de gobierno del Instituto:

###### 1. Órganos Colegiados:

- a) El Consejo.
- b) Las Comisiones:
  - La Comisión Permanente.
  - Las Comisiones no permanentes que el Consejo del Instituto considere necesarias.

###### 2. Órganos Unipersonales:

- a) La Dirección.

- b) La Secretaría.

##### **Artículo 4.-** Del Consejo del Instituto.

1. El Consejo del Instituto es el órgano superior de gobierno del mismo. Es también el órgano máximo de representación de la comunidad que lo compone. Será presidido por la/el Directora/or, del mismo y estará integrado además, por:

- a) La/el Secretaria/o del Instituto.
- b) El resto de las/os investigadoras/es miembros o personas adscritas.
- c) Una representación del personal de Administración y Servicios adscritos al Instituto, que equivaldrá al 10% del total de miembros del Consejo.
- d) Una representación, en su caso, de los estudiantes de tercer ciclo de los programas organizados por el Instituto bajo la tutela de un Departamento.
- e) Las becarias y becarios de investigación pertenecientes al mismo.

2. Sin perjuicio de lo que determinen las Leyes y los Estatutos de la Universidad, son funciones específicas del Consejo del Instituto:

- a) Elaborar y modificar, en su caso, un Reglamento de Régimen Interno, conforme a la normativa vigente.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno del Instituto.
- c) Elaborar y modificar, en su caso, un Reglamento de Régimen Interno, conforme a la normativa vigente.
- d) Elegir los órganos de gobierno del Instituto y aprobar la admisión de nuevos miembros.
- e) Impulsar la actividad del Instituto para la mejor consecución de sus fines y velar por el exacto cumplimiento de las obligaciones de sus miembros.
- f) Conocer y hacer públicos los programas de investigación de sus miembros.
- g) Elaborar y aprobar anualmente un plan de actuación y una memoria de las actividades realizadas en el curso precedente, tanto en lo referente a actividades académicas como investigadoras que habrá de someter a la Junta de Gobierno para su aprobación.
- h) Aprobar el presupuesto y la memoria económica anual del Instituto, así como la distribución y asig-

nación de infraestructura, material inventariable y mobiliario a los miembros del Instituto.

i) Aprobar los informes requeridos por los órganos universitarios para la evaluación de la calidad docente e investigadora del profesorado, así como de la calidad del rendimiento administrativo y laboral del personal de administración y servicios.

j) Cualesquiera otras funciones que les atribuya su Reglamento Interno.

#### **Artículo 5.-** La Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente está integrada por un 25% de los miembros del Consejo, cuya distribución por sectores reproducirá la de éste y formarán parte de ella los miembros elegidos a tal efecto, por el Pleno. La Comisión Permanente tendrá un mandato de cuatro años, y toda vacante será cubierta por elección del Consejo del Instituto en la sesión del Pleno que se celebre después de producirse la misma. Podrá celebrar sesiones preparatorias de los Plenos y podrán resolver sobre cuestiones de trámite y urgencia.

2. Corresponde a esta Comisión presentar el informe razonado del Pleno del Consejo de las actividades de investigación a realizar por el Instituto, así como de las necesidades de personal, infraestructura y material científico para la realización de los proyectos y contratos de investigación bajo la responsabilidad del Instituto, y podrá ejercer además aquellas competencias que le sean expresamente delegadas por el Pleno del Consejo para asuntos concretos y para períodos de tiempo determinados. La delegación habrá de ser acordada por mayoría absoluta del Pleno, a propuesta de cualquiera de los miembros del Consejo, y podrá ser revocada en cualquier momento por el mismo procedimiento y con los mismos requisitos. De los acuerdos que adopte la Comisión Permanente en uso de esta delegación habrá de ser informado el Consejo en la primera sesión que se celebre con posterioridad a su adopción.

3. La Comisión Permanente no podrá subrogarse, en ningún caso, las funciones del Consejo y en todo caso, la toma de decisiones en esta Comisión habrá de requerir la mayoría absoluta de sus miembros.

#### **Artículo 6.-** Comisiones no permanentes.

Además el Consejo del Instituto podrá decidir constituir cualquier otra Comisión que considere necesaria. Su composición, funciones y duración del mandato serán determinadas en cada caso por el Pleno del Consejo.

#### **Artículo 7.-** La Dirección.

1. La/el Directora/or del Instituto será elegido, de acuerdo con los criterios de los Estatutos de la Uni-

versidad, de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del Consejo del Instituto.

2. La/el Directora/or es la máxima autoridad académica del Instituto, ostentando la representación y ejerciendo la dirección del Instituto, presidiendo los órganos colegiados de gobierno, ejecutando los acuerdos del Consejo y cualesquiera otras funciones que le sean expresamente asignadas por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad o el Reglamento Interno del Instituto.

3. La/el Directora/or del Instituto cesará en sus funciones por término de su mandato, por dimisión aceptada por la/el Rectora/or, por remoción acordada por el Consejo del Instituto a través de una moción de censura o reprobación de una cuestión de confianza por pérdida de los requisitos necesarios para ser elegido, por incapacidad judicialmente declarada o por incapacidad física que le inhabilite para el cargo. Con el cese del Director/a se producirá el de su equipo de dirección.

4. Asimismo podrá plantear ante el Consejo, una cuestión de confianza sobre su programa o sobre cualquier actuación o declaración. La confianza se considerará otorgada si obtiene el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Consejo, no pudiéndose presentar una moción de confianza cuando esté en curso una moción de censura.

#### **Artículo 8.-** Moción de censura.

1. Podrá presentarse moción de censura a la Dirección del Instituto previa propuesta, al menos, por un 25% de los miembros del Consejo y que deberá ir acompañada de la presentación de una candidatura y del programa de las líneas de actuación que se propone realizar. La moción de censura se entenderá aprobada si obtiene el voto favorable de la mayoría absoluta.

2. Dentro de los quince días siguientes a su presentación en la secretaría del Instituto, el titular de la misma deberá notificarla a los miembros del Consejo, que habrá de ser convocado en sesión extraordinaria para proceder a su debate y votación. La celebración de esta sesión no podrá diferirse más de quince días desde la fecha de notificación.

3. Notificada una moción de censura, podrán presentarse mociones alternativas, con los mismos requisitos exigidos en la primera hasta las setenta y dos horas que antecedan a la sesión convocada del Consejo cuya celebración no podrá diferirse por este motivo.

4. Cuando no fuera aprobada una moción de censura, sus signatarios no podrán participar en la pre-

sentación de otra hasta transcurrido un año. En ningún caso podrá presentarse una moción de censura contra una Directora o Director en funciones.

#### **Artículo 9.-** Elección de la/el Directora/or.

1. La/el Directora/or del Instituto que será elegido, de acuerdo con los criterios de los Estatutos de la Universidad, entre los miembros funcionarios doctores, por los componentes del Consejo, en votación personal, directa y secreta, será nombrado por la Rectora o Rector. Previamente al acto de elección, las/os candidatas/os, presentarán un equipo de dirección y un programa de actuación.

2. Tanto si hubiere una sola candidatura a la Dirección del Instituto, como si hubiera varias, para resultar elegida en primera votación, se requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Instituto. En segunda votación, resultará elegida la candidatura que obtuviera mayoría simple de los votos, siempre que sus votos superasen un tercio de los miembros del órgano. Cuando efectuada la segunda votación, ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo de votos requeridos, se convocarán nuevas elecciones.

3. El mandato será de dos años, no pudiendo ser reelegido para el cargo más de una vez consecutiva.

#### **Artículo 10.-** La Secretaría.

1. La/el Secretaria o Secretario del Instituto desempeñará la secretaría de sus órganos colegiados, y dará fe de sus actos y acuerdos, cuya legalidad deberá garantizar. Asegurará igualmente, la publicidad que a los mismos corresponda. Además, dará fe de cuantos actos y hechos presencie en su condición de Secretaria/o del Instituto o consten en la documentación pública a su cargo, ordenará y custodiará el Registro y el Archivo vivo del Instituto, impulsará y dirigirá la gestión administrativa del mismo, custodiará los sellos y libros oficiales de éste y ejercerá cuantas otras funciones le sean delegadas por los órganos colegiados del Consejo o resulten de la normativa vigente, los Estatutos de la Universidad o el Reglamento Interno del Instituto.

2. La/el Secretaria/o del Instituto será nombrada/o y separada/o por la/el Rectora/or, a propuesta de la/del Directora/or del Instituto, de entre el personal investigador del mismo con dedicación a tiempo completo.

3. Así mismo, cesará en su cargo por cese de la Dirección, por revocación acordada por la/el Rectora/or a propuesta de la/del Directora o Director, por renuncia y por pérdida de los requisitos para ser nombrado.

#### **Artículo 11.-** Reglamento Electoral.

El Instituto se atenderá a lo establecido en los Estatutos de la Universidad, así como en el Reglamento Electoral General que elaboren los órganos de gobierno de la Universidad, así como en lo previsto en el Reglamento de Régimen Interno.

#### **Artículo 12.-** Docencia de Tercer Ciclo y Especialización.

1. El Instituto tutelaré la valoración de los trabajos de iniciación a la investigación, en el ámbito de conocimiento que le corresponde de acuerdo con la normativa general vigente y sin menoscabo de la tarea realizada por los Departamentos afines. Podrá proponer programas de doctorados que se realizarán bajo la tutela de un Departamento, y tendrán como finalidad la especialización y actualización del estudiantado y su formación en la investigación en el ámbito de conocimiento que le corresponde.

2. La Tesis doctoral consistirá en un trabajo de investigación relacionado con el programa de doctorado realizado por el doctorando. Se realizará bajo la dirección de una doctora o doctor y bajo la tutela del Instituto.

3. El Instituto podrá proponer la realización de cursos de especialización o de estudios propios de la Universidad y de Postgrado para la formación de especialistas y la actualización permanente de los profesionales universitarios, previa presentación de una memoria justificativa en la que se detallará su programación, responsabilidades docentes y estudio económico.

#### **Artículo 13.-** La investigación.

El Instituto fomentará las actividades investigadoras en todas sus modalidades y apoyará las iniciativas investigadoras que contribuyan al desarrollo de la situación de las mujeres, establecerá relaciones con otras entidades a fin de incrementar mediante convenios, contratos, ayudas o subvenciones, los fondos destinados a la misma, propiciará el conocimiento general de la actividad científica de sus miembros y procurará los medios adecuados de publicación, promoción y difusión de la misma, en el marco de sus competencias, fomentará la formación del personal investigador, facilitará su actividad en otros Centros, y su asistencia activa a congresos o reuniones de trabajo directamente relacionado con el ámbito de conocimiento que le corresponde. Asimismo, apoyará aquellos congresos, reuniones o actividades que sean considerados de interés por el Consejo del Instituto.

#### **Artículo 14.-** Informe y Memoria anuales.

1. Con carácter anual, el Instituto presentará ante el vicerrectorado correspondiente un informe so-

bre la situación y resultados de su investigación, en el que se recogerán las líneas generales de investigación, los proyectos específicos y los recursos de personal y material empleado, así como los gastos realizados en ella.

2. Con igual periodicidad elaborará una memoria de actividades investigadoras en la que se refleje la actividad científica de sus miembros, que será remitida a la Secretaría General de la Universidad y sometida al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación.

#### **Artículo 15.- Régimen Económico.**

1. Los recursos económicos del Instituto Universitario de Estudios de las Mujeres se componen además de por recursos externos que obtenga, por los que le asigne anualmente la Universidad. Su presupuesto estará integrado, con clasificación orgánica independiente, en el presupuesto de la Universidad, llevándose la gestión económica por la propia administración del Instituto. La aprobación del proyecto de presupuesto y la memoria económica anual del Instituto, serán aprobados por el Consejo del Instituto.

2. El reparto presupuestario interno se efectuará de acuerdo con las directrices generales que acuerde el Consejo del Instituto, siendo la/el Directora/or del Instituto a quien corresponda la gestión ordinaria del presupuesto y quien dará cuenta anualmente del mismo, de acuerdo con la planificación realizada.

3. Todas las donaciones que se hagan al Instituto, se entienden realizadas a la Universidad de La Laguna, aunque adscritas al cumplimiento de los fines del Instituto Universitario de Estudios de las Mujeres.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

*Primera.* - Las actividades del Instituto Universitario de Estudios de las Mujeres comenzarán el día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

*Segunda.* - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de febrero de 2006.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

## **II. Autoridades y Personal**

*Nombramientos, situaciones e incidencias*

### *Otras Administraciones*

#### **Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**

**230 RESOLUCIÓN** de 27 de enero de 2006, por la que se revoca nombramiento.

Primero.- Convocada entre otras por Resolución del Rectorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 25 de julio de 2001 (B.O.E. de 31 de agosto), la plaza nº 5 de Catedrático de Universidad, adscrita al Departamento de Educación Física, en el área de conocimiento Educación Física y Deportiva.

Segundo.- Por Resolución de 2 de diciembre de 2002 (B.O.E. de 30 de diciembre) y de acuerdo con la propuesta de provisión de plaza efectuada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso nº 5, es nombrado Catedrático de Universidad en el área de conocimiento Educación Física y Deportiva, adscrita al Departamento de Educación Física, D. José Antonio López Calbet.

Tercero.- Resuelto, por Resolución del Rector de fecha 10 de mayo de 2005, el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 497/2002, interpuesto contra "presuntas irregularidades en el proceso de constitución de la comisión juzgadora del citado concurso nº 5" y por la que se retrotraen las actuaciones del mencionado concurso al momento inmediatamente posterior al de presentación del escrito de reclamación, que deberá ser resuelto en la forma y plazo legalmente establecidos.

En uso de las facultades que confiere el artículo 84 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria al Rector de la misma, y la Resolución de delegación de competencias de 29 de julio de 2002 (B.O.C. de 4.9.02) y demás legislación concordante, este Vicerrectorado

#### **R E S U E L V E:**

a) Dar publicidad a la Resolución de 10 de junio de 2005, por la que se deja sin efecto la Resolución de 2 de diciembre de 2002 (B.O.E. de 30 de diciembre) y, en consecuencia, revocar el nombramiento de D. José Antonio López Calbet como Catedrático de Universidad del área de conocimiento Educación Física y Deportiva adscrita al Departamento de Educación Física, de esta Universidad, declarándolo en servicio activo como Profesor Titular de Universidad, adscrito provisionalmente a la misma plaza de R.P.T. que ocupa, 132.245.0.01, con efectos del día si-

guiente al de notificación de la citada Resolución de 10 de junio de 2005, al interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de enero de 2006.- El Rector, p.d., la Vicerrectora de Ordenación Académica y Profesorado, Olga Bolívar Toledo.

**231** *RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2006, por la que se corrige error formal.*

Primero.- Convocada entre otras por Resolución del Rectorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 25 de julio de 2001 (B.O.E. de 31 de agosto), la plaza nº 40 de Catedrático de Escuela Universitaria, adscrita al Departamento de Ingeniería Mecánica, en el área de conocimiento Construcciones Navales.

Segundo.- Resuelto, por Resolución del Rector de fecha 2 de febrero de 2005, el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 616/2002, interpuesto contra la propuesta de provisión de la plaza y por la que se retrotraen las actuaciones del mencionado concurso nº 40, al momento de la valoración de la primera prueba practicada.

Tercero.- Por Resolución de 27 de julio de 2005 (B.O.E. de 11 de agosto), una vez cumplido con el procedimiento retrotraído, se nombra Catedrático de Escuela Universitaria a D. Carlos Bienes Pesqui de Gemini, en el área de conocimiento Construcciones Navales, adscrita al Departamento de Ingeniería Mecánica, sin que se hiciera público el cese en su anterior condición de Catedrático de Escuela Universitaria.

En uso de las facultades que confiere el artículo 84 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria al Rector de la misma, y la Resolución de delegación de competencias de 29 de julio de 2002 (B.O.C. de 4.9.02) y demás legislación concordante, este Vicerrectorado

**R E S U E L V E:**

a) Corregir error formal a los solos efectos de dar publicidad a la Resolución de 28 de febrero de 2005, por la que se “deja sin efecto Resolución de 24 de septiembre de 2002 (B.O.E. de 23 de octubre) y en consecuencia revocar el nombramiento de D. Carlos Bienes Pesqui de Gemini como Catedrático de Es-

cuela Universitaria del Área de Conocimiento de Construcciones Navales, adscrita al Departamento de Ingeniería Mecánica de esta Universidad”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de enero de 2006.- El Rector, p.d., la Vicerrectora de Ordenación Académica y Profesorado, Olga Bolívar Toledo.

*Oposiciones y concursos*

**Consejería de Presidencia y Justicia**

**232** *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 9 de febrero de 2006, por la que se hace pública la relación de los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Titulados Sanitarios (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Veterinarios de Agricultura, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 29 de junio de 2005 (B.O.C. nº 133, de 8.7.05), y se les ofertan puestos de trabajo.*

Terminadas las pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Titulados Sanitarios (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Veterinarios de Agricultura, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 29 de junio de 2005 (B.O.C. nº 133, de 8.7.05), y de acuerdo a la propuesta formulada por el Tribunal Calificador, esta Dirección General

**R E S U E L V E:**

Primero.- Hacer pública la relación de los aspirantes que han superado las pruebas selectivas, por orden de puntuación obtenida en el procedimiento selectivo, relacionados a continuación:

Nº: 1.  
 APELLIDOS Y NOMBRE: Déniz Medina, María del Pino.  
 D.N.I.: 42843026Y.  
 PUNTUACIÓN TOTAL: 14,53.

Nº: 2.  
 APELLIDOS Y NOMBRE: Melchior Yanes, Ricardo.  
 D.N.I.: 43806734Z.  
 PUNTUACIÓN TOTAL: 6,75.

Segundo.- En el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, los aspirantes seleccionados aportarán ante la Dirección General de la Función Pública la siguiente documentación:

a) Fotocopia autorizada o compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia autorizada o compulsada del título académico exigido o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título.

c) Certificado médico oficial acreditativo del cumplimiento del requisito establecido en la base 2.1.A), apartado d), de la presente convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 3.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

Tercero.- Si dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, algún aspirante seleccionado no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los re-

quisitos señalados en la base segunda, no podrá ser nombrado funcionario de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

Cuarto.- Ofertar los puestos de trabajo que se relacionan en el anexo al objeto de que los aspirantes seleccionados manifiesten su preferencia en relación a los mismos.

Contra la presente Resolución que es definitiva en la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, o de la circunscripción en la que tenga su domicilio el recurrente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación o, potestativamente recurso reposición ante la Dirección General de la Función Pública, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de febrero de 2006.-  
El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

## ANEXO

### **RELACIÓN DE PLAZAS A OFERTAR A LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS EN VIRTUD DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN EL CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, ESCALA DE TITULADOS SANITARIOS (GRUPO A), DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, ESPECIALIDAD VETERINARIOS DE AGRICULTURA, CONVOCADAS POR ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA DE 29-6-2005.**

Nº R.P.T.	CENTRO DIRECTIVO	DENOMINACIÓN	NIVEL	C.E.	LOCALIZACIÓN	Nº ORDEN PREFERENCIA
19519	DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERIA	TÉCNICO VETERINARIO	24	55	STA. CRUZ DE TENERIFE	
26508	DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERIA	TÉCNICO VETERINARIO	24	50	LAS PALMAS G. CANARIA	

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

**233** *ORDEN de 13 de febrero de 2006, por la que se convocan para el ejercicio de 2006 las subvenciones previstas en el Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero, que regula la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de tractores.*

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Desarrollo Agrícola para convocar en el año 2006 las subvenciones previstas en el Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de tractores, así como la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica en relación con dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de tractores (B.O.E. nº 61, de 12.3.05), establece las bases de los auxilios para la sustitución de tractores obsoletos por nuevos tractores equipados con modernas tecnologías, mejorando las condiciones de trabajo y seguridad, obteniendo una mayor eficiencia energética y un menor impacto ambiental.

Segundo.- El Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, ha venido desarrollando una política de apoyo al sector agrícola con el fin de que se adapte a las nuevas necesidades del mercado, y ello mediante auxilios económicos dirigidos a la incorporación de tecnologías avanzadas que contribuyan a mejorar los actuales sistemas de producción y a la conservación del medio ambiente. Con el espíritu y el ánimo de incentivar la adquisición de maquinaria para reducir el impacto ambiental, se estima conveniente convocar subvenciones destinadas a la renovación del parque de tractores, mediante el achatarramiento de los más antiguos y su sustitución por tractores nuevos.

Tercero.- Para el período de programación 2000-2006, estas subvenciones que se convocan han sido incluidas en la medida 7.8 del Programa Operativo Integrado para el desarrollo integral de Canarias, aprobado por Decisión de la Comisión Europea C (2001) 228, de 22 de febrero, dentro del Marco Comunitario de Apoyo para las regiones Objetivo nº 1 de los Fondos Estructurales y en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1257/1999 (DO nº 160, de 26.6.99) y en el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (DO nº 161, de 26.6.99), de modo que permite su cofinanciación comunitaria hasta un 75% a través del FEOGA-Orientación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En el artículo 9 del Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de tractores, se establece que las solicitudes y documentación se dirigirán al órgano competente de la Comunidad Autónoma, y que la concesión de las ayudas será resuelta por la autoridad competente de la misma.

Asimismo el citado Real Decreto atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para determinar la capacidad profesional necesaria de los solicitantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.d) del Real Decreto 178/2005, para obtener estas subvenciones y fijar el plazo de justificación y pago de las subvenciones, que no podrá exceder de un año, a tenor de lo establecido en el artículo 10 de dicha norma.

Segundo.- Por su parte, el artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), indica que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Tercero.- El Decreto 82/1989, de 1 de junio, regula la colaboración por parte de los Cabildos, a través de las Agencias de Extensión Agraria, en cuanto a la divulgación, información, asesoramiento y tramitación de los programas y líneas de auxilios económicos a los que pueden acceder los agricultores.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en uso de la competencia que tengo legalmente atribuida,

#### RESUELVO:

Primero.- Convocar para el ejercicio económico de 2006 las subvenciones previstas en el Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de tractores (B.O.E. nº 61, de 12.3.05).

Segundo.- Las subvenciones que se convocan se regirán además de por las bases establecidas en el Real Decreto 178/2005, citado, por las que figuran en anexo a esta Orden.

Tercero.- Se delega en el Director General de Desarrollo Agrícola la resolución de la presente convocatoria, y de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo de la misma.

Cuarto.- La presente resolución producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de febrero de 2006.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,  
Pedro Rodríguez Zaragoza.

#### A N E X O

BASES DE LA CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIÓNES ESTABLECIDAS EN EL REAL DECRETO 178/2005, DE 18 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA RENOVACIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE TRACTORES.

##### Base 1.- Objeto.

1. El objeto de estas bases es establecer las normas reguladoras del procedimiento de concesión de las subvenciones para la renovación del parque nacional de tractores, previstas en el Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero.

2. El objeto y finalidad de las subvenciones que se convocan son los establecidos en el artículo 1º del Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero.

3. La cuantía de la ayuda se calculará de conformidad con lo que establecen los artículos 3 y 4 del Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero, con un límite máximo del 46% del coste total de adquisición del nuevo tractor, para el conjunto de las ayudas que, en su caso, se reciban.

4. Las actuaciones objeto de las presentes bases se encuentran cofinanciadas por la Unión Europea a través del FEOGA-Orientación.

##### Base 2.- Requisitos.

1. Los requisitos exigidos para la obtención de las subvenciones que se convocan serán los establecidos en los artículos 5, 7 y 8 del Real Decreto 178/2005.

2. A los efectos establecidos en el artículo 5.d) del Real Decreto 178/2005, citado, se entenderá que poseen la cualificación profesional suficiente, los solicitantes que acrediten:

- Haber superado las pruebas de capataz agrícola o posesión de títulos académicos de la rama agraria, como mínimo del nivel de Formación Profesional de primer grado.

- Haber ejercido la actividad agraria al menos durante 1 año antes de la presentación de la solicitud, mediante el alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, o certificación del Ayuntamiento, Agencia de Extensión Agraria, etc.

- Haber asistido a cursos de capacitación profesional agraria por un total de 150 horas, homologados de conformidad con la Orden de 9 de febrero de 1999, por la que se regula la homologación de cursos de formación agraria para la obtención de la cualificación profesional agraria (B.O.C. nº 21, de 17.2.99). La duración unitaria de cada curso no será inferior a 20 horas.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguno de los siguientes requisitos:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

i) Asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

j) Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

#### Base 3.- Dotación presupuestaria.

Se destinan a la presente convocatoria créditos por importe de tres mil (3.000) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.714K.770.00 P.I. 00713K00 "Medios de producción agrícola (MAPA)", cofinanciados en un 75% por el FEOGA-Orientación.

Dichos importes podrán verse incrementados con los créditos que pudieran destinarse a tales fines, siempre que dicho incremento se produzca antes de dictarse la resolución que pone fin al procedimiento.

#### Base 4.- Solicitudes y documentación.

1. La solicitud para acogerse a la presente convocatoria se ajustará a los modelos que figuran como anexos I y II a estas bases, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

2. Al impreso de solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación, original o copia cotejada, que deberá presentarse por duplicado:

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

b) En el caso de personas jurídicas, certificación literal del Registro Mercantil, estatutos o escrituras de constitución. Así mismo, al objeto de acreditar que su actividad principal es la agraria, deberán presentar el balance contable del último ejercicio.

c) Tarjeta de Identificación Fiscal.

d) En el caso de cooperativas, documentación acreditativa de la inscripción en el Registro de sociedades cooperativas.

e) Acreditación de que el solicitante está dado de Alta a Terceros en el sistema informático contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

f) Nota simple de información registral, certificación registral o cualquier documento o título que acredite suficientemente la titularidad de la explotación. En el caso de cooperativas, certificado emitido por la misma en el que consten las explotaciones que se beneficiarán de la utilización de la maquinaria en común.

g) Cartilla o certificado de inscripción en el ROMA (Registro Oficial de Maquinaria Agrícola).

h) Tarjeta de I.T.V., donde conste que el tractor a achatarrar está al corriente de la inspección técnica de vehículos, o en su defecto, hacer constar en el impreso de solicitud que se solicita la certificación de los servicios agronómicos prevista en el apartado c) del artº. 7 del Real Decreto 178/2005.

i) Factura pro forma del tractor nuevo a adquirir, en la que se debe diferenciar:

1º) Marca, modelo, potencia y precio de tarifa.

2º) Descuento por achatarramiento y/u otros descuentos.

3º) Precio neto sin impuestos indirectos.

j) Documentación acreditativa de poseer la capacidad y cualificación profesional suficiente. Éstas podrán acreditarse mediante la experiencia profesional o la formación agraria del titular o persona que esté al frente de la explotación. En el primer caso, será necesario justificar un mínimo de un año de experiencia en la actividad agraria, y en el segundo, disponer de título o diploma de formación profesional agraria o acreditar la asistencia a cursos de capacitación profesional agraria por un mínimo de 30 horas.

k) A efectos de acreditar la viabilidad económica de la explotación, deberán cumplimentarse correctamente los apartados correspondientes a la descripción de la explotación en el impreso de solicitud.

l) A efectos del baremo, documento acreditativo de ser explotación prioritaria, en su caso.

3. La presentación de la solicitud de subvención implicará la autorización a esta Consejería de todos los miembros computables de la unidad familiar, así como de los socios integrantes de las personas jurídicas o entidades asociativas, para obtener los datos necesarios para el reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Administración Tributaria Canaria, así como los datos necesarios para acredi-

tar el Alta de Terceros en el P.I.C.C.A.C., estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias y que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4. La presentación de la solicitud presupone la aceptación incondicionada de las bases que se establecen en esta convocatoria y en el Real Decreto 178/2005, citado.

#### Base 5.- Criterios de priorización.

1. La concesión de las subvenciones queda supeditada a las disponibilidades presupuestarias.

2. En el supuesto de que la dotación presupuestaria resultara insuficiente para atender a todos los solicitantes, se ordenarán las solicitudes con los criterios de baremo establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 178/2005, los cuales se especifican a continuación:

- a) Por ser cooperativa: cuatro puntos.
- b) Por ser agricultor joven: tres puntos.
- c) Por ser titular de explotación prioritaria: dos puntos.
- d) Por encontrarse la explotación en zona desfavorecida: dos puntos.

#### Base 6.- Procedimiento de concesión.

1. La presentación de la solicitud, acompañada de la documentación que resulte preceptiva, se presentará ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes presentadas en las Agencias de Extensión Agraria deberán ser remitidas inmediatamente y en ningún caso después del día siguiente, a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta, en relación con el artículo 3.6 del Decreto 105/2000, de 26 de junio (B.O.C. nº 86, de 12.7.00), por el que se regulan determinados aspectos del funcionamiento de los registros de la Administración Autonómica de Canarias.

2. La Dirección General de Desarrollo Agrícola llevará a cabo los actos de instrucción necesarios pa-

ra la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, y si se acompaña a la misma la documentación preceptiva, requiriéndose en caso contrario, al interesado, mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para que en el plazo de 10 días, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndole de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Una vez llevadas a cabo las actuaciones señaladas en el apartado anterior, la Dirección General de Desarrollo Agrícola dictará, por la delegación conferida en el resuelto cuarto de la presente Orden, la resolución que proceda antes del 15 de julio de 2006.

Dicha resolución será notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. En la resolución de concesión se hará constar la participación del Fondo Estructural interviniente y el porcentaje de cofinanciación, en cumplimiento de las medidas de información y publicidad contenidas en el Reglamento (CE) nº 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

4. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados, sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

5. La efectividad de la resolución de concesión de la ayuda está supeditada a su aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación.

6. La Dirección General de Desarrollo Agrícola modificará la resolución de concesión de la ayuda, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos.

En ningún caso dicha modificación podrá variar el destino o finalidad de la ayuda concedida.

Base 7.- Condiciones a las que se sujeta la subvención.

1. Las condiciones a las que se sujeta la concesión de la subvención y que se deberán especificar en la resolución de concesión, son las siguientes:

a) La aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

b) El plazo para realizar la actividad o adoptar la conducta objeto de la presente Orden, será el que se fije en la resolución de concesión, sin que sobrepase el 30 de septiembre de 2006. No obstante, por razones justificadas, podrá incrementarse dicho plazo hasta el 31 de diciembre de 2006. Cuando dicha ampliación se produzca a petición del beneficiario, deberá solicitarse por éste un mes antes del vencimiento del mismo.

2. Por otra parte, y a tenor de lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 337/1997, citado, otra de las condiciones específicas a la que se sujeta la concesión de la subvención es la prevista en el apartado 1 del citado artículo.

Base 8.- Abono de la subvención.

1. Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez acrediten la realización de la actividad o conducta que motivó su concesión.

2. La fase de abono se iniciará mediante la comunicación del beneficiario a la Dirección General de Desarrollo Agrícola de la realización o adopción de la conducta objeto de subvención. Dicha comunicación irá acompañada de los medios de justificación que se señalan en la base 9.

3. En el supuesto de que las inversiones y gastos sean inferiores a los aprobados, como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo debidamente justificado, siempre que se cumpla, a juicio del órgano concedente, con el objeto y finalidad de la convocatoria.

Base 9.- Plazos y medios de justificación.

1. Se entiende por justificación de las subvenciones la acreditación del empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad o en la adopción de la conducta subvencionada y la acreditación de la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como de su coste real.

2. El plazo de justificación de la subvención se establecerá en la resolución de concesión, sin que en ningún caso supere el plazo del 20 de octubre de 2006. No obstante, por razones justificadas, podrá incrementarse dicho plazo hasta el 31 de diciembre de 2006. Cuando dicha ampliación se produzca a petición del beneficiario, deberá solicitarse por éste un mes antes del vencimiento del mismo.

No obstante el plazo de realización de la actividad no podrá exceder, a tenor de lo establecido en el artículo 10.1 del Real Decreto 178/2005, de un año contado desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

3. Se considerarán medios de justificación de la subvención los documentos civiles, mercantiles o laborales, que acrediten los gastos efectivamente pagados por los beneficiarios con arreglo a la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 1685/2000, de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999, del Consejo, y además especifiquen:

a) Haber dado de baja el tractor achatarrado en el ROMA donde esté inscrito, conforme a lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 28 de mayo de 1987, sobre inscripción de máquinas agrícolas en los registros oficiales, y acompañar la documentación que acredite el cumplimiento del artículo 7.

b) Haber dado de alta en el ROMA el nuevo tractor, conforme al apartado quinto de la citada Orden de 28 de mayo de 1987, y acompañar la correspondiente notificación de concesión de la ayuda y la factura de compra, en la que deben aparecer detallados los siguientes conceptos:

1º) El precio de la tarifa del tractor adquirido, con su equipamiento.

2º) Los descuentos aplicados por la empresa vendedora, especificando los distintos conceptos y, en especial, el que aplique por el achatarramiento del tractor antiguo.

3º) El precio neto, sin I.G.I.C.

**Base 10.- Obligaciones de los beneficiarios.**

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, citada.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones.

k) Asimismo, los agricultores individuales deberán cumplir lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Base 11.- Reintegro.**

No será exigible el abono de la ayuda o procederá su reintegro cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el apartado 3 del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Asimismo, dará lugar al reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.g) del Decreto 178/2005, el incumplimiento de la obligación de no enajenar el nuevo tractor en un plazo de cinco años, salvo los casos de fuerza mayor, determinados en el artículo 25 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.




**Base 12.- Régimen jurídico.**

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural al cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de tractores.

Así mismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga o contradiga a la Ley 38/2003 y al Real Decreto 178/2005, citados.

## ANEXO I

## AGRICULTORES INDIVIDUALES

 <b>Gobierno de Canarias</b>	Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación Dirección General de Desarrollo Agrícola	 <b>Ministerio de Agricultura          Pesca y Alimentación</b>	 <b>UNIÓN EUROPEA          FEOGA-ORIENTACION</b>
--	--	--	--

SOLICITUD DE AYUDA PARA LA RENOVACIÓN DEL PARQUE DE TRACTORES.- EXPEDIENTE Nº: **1.- DATOS DEL SOLICITANTE**

APELLIDOS Y NOMBRE:		N.I.F./C.I.F.:	
DOMICILIO:		TELÉFONO:	
LOCALIDAD:	MUNICIPIO:		
PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL:		

**2.- DATOS DE LA EXPLOTACIÓN**

Titular de la explotación:			
Municipio:		Provincia:	
Polígono:	Parcela:	Cultivo:	Superficie:
Cumple normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales: <input type="checkbox"/>			

**3.- DATOS DEL TRACTOR A ACHATARRAR**

Titular del tractor <sup>1</sup> :			
Marca:		Modelo:	
Matrícula:	Fecha 1ª inscripción en el R.O.M.A.:	Potencia homologada (CV):	
Cuantía de la ayuda solicitada:			

**4.- DATOS DEL TRACTOR NUEVO A ADQUIRIR**

Titular del tractor:			
Marca:		Modelo:	
Adjunta factura pro forma, con indicación de:			
Precio de tarifa:	Dto. por achatarramiento:	Otros descuentos:	Precio neto, sin I.G.I.C.:

**5.- DECLARACIÓN**

- Es titular de Explotación Agraria Prioritaria
- Es agricultor joven
- La explotación está en zona desfavorecida

**6.- ACREDITACIONES Y DOCUMENTACIÓN**

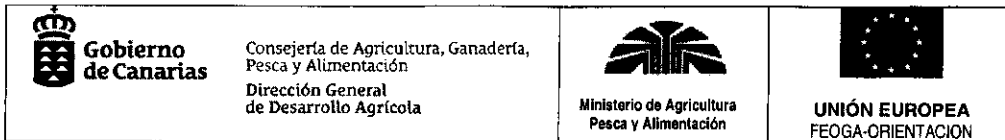
- Copia cartilla o certificado inscripción R.O.M.A.
- Copia tarjeta ITV con fecha última inspección
- Solicita certificado servicios agronómicos
- Otros

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006 declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son cierto y me comprometo a aportar los justificantes para su comprobación, así como a cumplir los requisitos y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan de acuerdo a las ayudas solicitadas.

El solicitante:

Fdo.: \_\_\_\_\_

<sup>1</sup> Si el titular del tractor achatarrado no coincide con el del nuevo tractor, indicar el caso excepcional que lo justifica (art. 3.b. del Real Decreto 178/2005)



### 7.- COMPROMISOS Y DECLARACIÓN

- Me comprometo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 178/2005.
- Declaro que no me hallo incurso en ninguna de condiciones excluyentes de la condición de beneficiario recogidas en el apartado 2 de la base 2 de la presente convocatoria.
- Que **SI** \_\_\_ **NO** \_\_\_ (poner una X donde proceda) he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, hago constar las que he solicitado e importe de las recibidas:
- Que **SI** \_\_\_ **NO** \_\_\_ (poner una X donde proceda) he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En su caso, importe de las recibidas:
- Que he procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.
- Que me comprometo a cumplir lo dispuesto 2º y 3º del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias
- El solicitante se compromete a comunicar y documentar ante la Dirección General de Desarrollo Agrícola la solicitud y la obtención de cualesquiera ayudas o subvenciones que tengan la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados.

En el supuesto de Comunidades de Bienes o hereditarias o proindiviso, los compromisos anteriormente aludidos deberán presentarlo todos y cada uno de los integrantes de las mismas.




En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006, declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son cierto y me comprometo a aportar los justificantes para su comprobación, así como a cumplir los requisitos y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan de acuerdo a las ayudas solicitadas.

El solicitante:

Fdo.: \_\_\_\_\_

## ANEXO II

## COOPERATIVAS

 <b>Gobierno de Canarias</b>	Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación Dirección General de Desarrollo Agrícola	 <b>Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación</b>	 <b>UNIÓN EUROPEA</b> FEOGA-ORIENTACION
---	--	--	---

SOLICITUD DE AYUDA PARA LA RENOVACIÓN DEL PARQUE DE TRACTORES.- EXPEDIENTE N.º: 

## 1.- DATOS DEL SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL:		C.I.F.:	
DOMICILIO:		TELÉFONO:	
LOCALIDAD:	MUNICIPIO:		
PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL:		
REPRESENTANTE:		C.I.F.:	

## 2.- DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

Superficie afectada por la Cooperativa:	
Municipio:	Provincia:
Descripción de la explotación: Se adjunta certificado de parcelas beneficiadas por la maquinaria en común <input type="checkbox"/>	
Cumple normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales: <input type="checkbox"/>	

## 3.- DATOS DEL TRACTOR A ACHATARRAR

Titular del tractor <sup>1</sup> :			
Marca:		Modelo:	
Matrícula:	Fecha 1ª inscripción en el R.O.M.A.:	Potencia homologada (CV):	
Cuantía de la ayuda solicitada:			

## 4.- DATOS DEL TRACTOR NUEVO A ADQUIRIR

Titular del tractor:			
Marca:		Modelo:	
Adjunta factura pro forma, con indicación de:			
Precio de tarifa:	Dto. por achatarramiento:	Otros descuentos:	Precio neto, sin I.G.I.C.:

## 5.- DECLARACIÓN

- La explotación está en zona desfavorecida

## 6.- ACREDITACIONES Y DOCUMENTACIÓN

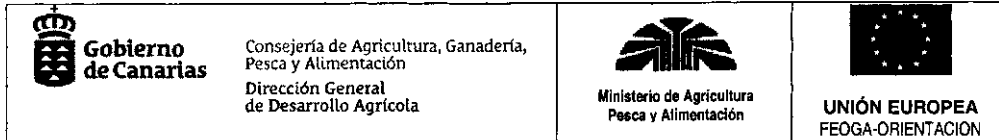
- Copia cartilla o certificado inscripción R.O.M.A.
- Copia tarjeta ITV con fecha última inspección
- Solicita certificado servicios agronómicos
- Certificado de inscripción en el Registro de Entidades Cooperativas
- Otros

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006, declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son cierto y me comprometo a aportar los justificantes para su comprobación, así como a cumplir los requisitos y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan de acuerdo a las ayudas solicitadas.

El representante legal:

Fdo.: \_\_\_\_\_

<sup>1</sup> Si el titular del tractor achatarrado no coincide con el del nuevo tractor, indicar el caso excepcional que lo justifica (art. 3.b. del Real Decreto 178/2005)



#### 7.- COMPROMISOS Y DECLARACIÓN

- Me comprometo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 178/2005.
- Declaro que no me hallo incurso en ninguna de condiciones excluyentes de la condición de beneficiario recogidas en el apartado 2 de la base 2 de la presente convocatoria.
- Que **SI** \_\_\_ **NO** \_\_\_ (poner una X donde proceda) he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, hago constar las que he solicitado e importe de las recibidas:
- Que **SI** \_\_\_ **NO** \_\_\_ (poner una X donde proceda) he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En su caso, importe de las recibidas:
- Que he procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.
- El solicitante se compromete a comunicar y documentar ante la Dirección General de Desarrollo Agrícola la solicitud y la obtención de cualesquiera ayudas o subvenciones que tengan la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados.

En el supuesto de Comunidades de Bienes o hereditarias o proindiviso, los compromisos anteriormente aludidos deberán presentarlo todos y cada uno de los integrantes de las mismas.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006, declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son cierto y me comprometo a aportar los justificantes para su comprobación, así como a cumplir los requisitos y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan de acuerdo a las ayudas solicitadas.

El representante legal:

Fdo.: \_\_\_\_\_

## Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**234** *Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.- Resolución de 21 de diciembre de 2005, por la que se convocan estancias formativas en empresas o instituciones durante el año 2006 destinadas a funcionarios docentes no universitarios y se aprueban sus bases de concesión.*

Examinado el procedimiento iniciado con fecha 21 de diciembre de 2005 por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, referente a las estancias formativas en empresas o instituciones de acuerdo con los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El actual proceso de implantación de la Formación Profesional Específica, estructurada en Ciclos Formativos, en los que se establece con carácter obligatorio y evaluable un período de formación en centros de trabajo, hace necesario que el profesorado tenga previamente un conocimiento directo de los procesos productivos que se desarrollan en las empresas y las nuevas tecnologías que incorporan a las realizaciones profesionales de los trabajadores en los diferentes puestos de trabajo, para, de esta manera, perfilar el programa formativo que el alumnado deberá realizar en el módulo de formación en centros de trabajo.

Segundo.- En este sentido, esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes con el objetivo de dar cumplimiento tanto al imperativo legal como a las demandas y necesidades de actualización del profesorado anteriormente señaladas, ha diseñado un programa de estancias formativas en empresas desde la perspectiva de facilitar y propiciar una inmersión profesional, vinculada directamente a la realidad empresarial y a los procesos productivos e innovaciones tecnológicas que en la misma se están desarrollando.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 1 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (B.O.E. nº 307, de 24.12.02), sobre los principios de calidad del sistema educativo, considera la educación como un proceso permanente, cuyo valor se extiende a lo largo de toda la vida y reconoce la función docente como factor esencial de la calidad de la educación, manifestado en la atención prioritaria a la formación y actualización de los docentes.

A su vez la citada ley, en el artículo 57 establece que las Administraciones educativas promoverán la actualización y la mejora continua de la cualificación profesional del profesorado y la adecuación de sus conocimientos y métodos a la evolución de la ciencia y las didácticas específicas.

Asimismo, el artículo 59 sobre formación permanente, indica que las Administraciones educativas establecerán los procedimientos que permitan la participación del profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos en los planes de formación, así como en los programas de investigación e innovación. Del mismo modo, tal como indica el artículo 60, se prestará una atención prioritaria a la cualificación y la formación del profesorado, a la mejora de las condiciones en que realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

Segundo.- Por otra parte, el artículo 6 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, sobre colaboración de las empresas, de los agentes sociales y otras entidades (B.O.E. nº 147, de 20.6.02), señala que la participación de las empresas y otras entidades en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará, entre otros, en los ámbitos de la formación del personal docente y del alumnado en los centros de trabajo y la realización de otras prácticas profesionales, así como en la orientación profesional y la participación de profesionales cualificados del sistema productivo en el sistema formativo. Dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Tercero.- Por su parte, el Decreto 156/1996, de 20 de junio, por el que se establece la Ordenación General de las Enseñanzas de Formación Profesional Específica en la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 83, de 10.6.96), en su Disposición Adicional Tercera, indica que la Administración educativa canaria establecerá un plan de formación del profesorado que incluirá un programa de formación permanente para que el profesorado pueda aplicar los cambios curriculares y las orientaciones metodológicas y didácticas derivadas de la aplicación de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y de las normas que lo desarrollan.

Por todo ello y de conformidad con las competencias que atribuye a esta Dirección General el artículo 15.c) del Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, de estructura orgánica de esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en materia de formación y perfeccionamiento del profesorado (B.O.C. nº 161, de 9.12.91),

### RESUELVO:

#### CONVOCATORIA.

Primero.- Convocar estancias formativas en empresas o instituciones radicadas en la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2006, dirigidas al profesorado de centros docentes públicos dependientes de esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes, conforme a las condiciones y requisitos que se establecen en la presente Resolución.

## REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

Segundo.- 1. Los interesados deberán pertenecer o impartir la docencia correspondiente a alguno de los Cuerpos o Escalas docentes que se detallan a continuación, en alguna de las especialidades con atribución docente para impartir módulos profesionales de Formación Profesional Específica, según Real Decreto 1.635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la Formación Profesional Específica (B.O.E. nº 242, de 10.10.95) y el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del Sistema Educativo (B.O.E. nº 110, de 8.5.98):

- Profesorado de Enseñanza Secundaria.
- Profesorado Técnico de Formación Profesional.

2. Estar en situación de servicio activo y haber impartido docencia directa o desempeñado tareas relacionadas con la educación en los servicios centrales o concurrentes de esta Consejería, durante los cursos 2003-04 y 2004-05.

3. No tener concedida en el curso 2005-2006 licencia por estudios.

## SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Tercero.- 1. Los interesados deberán presentar su solicitud según el modelo del anexo I.

2. Los interesados deberán presentar un Proyecto conforme al esquema que se señala en el anexo II, debidamente ratificado por la empresa o entidad colaboradora.

3. Se podrán solicitar y realizar diversos períodos de estancias formativas en una o varias empresas, al amparo de la presente convocatoria, dentro de los períodos mínimo y máximo establecidos en las bases decimoquinta y vigesimotercera.

Cuarto.- A la solicitud se le adjuntará la siguiente documentación:

1. Certificación de la secretaría del centro donde presta sus servicios, acreditativa del cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado cuarto de la presente Resolución, con indicación del horario lectivo del/de la interesado/a.

2. Acreditación de los méritos académicos o profesionales que se considere conveniente alegar y que serán justificados mediante los documentos que se especifican en el anexo III de esta Resolución.

3. Relación numerada y firmada de la documentación presentada, siguiendo el orden que aparece en el indicado anexo III.

4. Tendrá prioridad el profesorado que no haya realizado una estancia formativa con anterioridad.

5. No se podrá realizar el período de estancia formativa en la misma empresa en que, en su caso, se hubiese realizado en la convocatoria anterior.

6. No serán tenidos en cuenta ni, en consecuencia, valorados los méritos alegados y no justificados debidamente, ni los que se aleguen fuera del plazo establecido.

## PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Quinto.- El plazo de presentación de solicitudes será desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias y hasta el 10 de octubre de 2006, dentro de los diez primeros días de cada mes y con una antelación, como mínimo, de un mes al comienzo de la estancia formativa. Las solicitudes junto con la documentación señalada anteriormente, podrán presentarse en la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, en cualquiera de las Direcciones Territoriales de Educación de la Comunidad Autónoma u Oficinas Insulares de Educación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de presentar la solicitud en una oficina de Correos se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario antes de ser certificada.

## COMISIÓN DE SELECCIÓN.

Sexto.- 1. Para la valoración de las solicitudes y proyectos presentados se constituirá una Comisión de Selección integrada por los siguientes miembros:

- La Directora General de Ordenación e Innovación Educativa, o persona en quien delegue, que ocupará la presidencia.

- Un representante de cada uno de los Servicios de Perfeccionamiento del Profesorado, y de Innovación Educativa de esta Dirección General.

- Un representante de la Inspección de Educación.

- Un funcionario de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que actuará como secretario, con voz y sin voto.

2. A las sesiones de trabajo que programe la Comisión de Selección podrá asistir un representante de cada organización sindical de las que integran la Mesa Sectorial, debidamente acreditada al efecto, que podrá adjuntar al acta de la sesión correspondiente las observaciones oportunas, y a cuyos efectos se notificará oportunamente.

3. La Comisión podrá disponer la constitución de subcomisiones técnicas especializadas sólo para los efectos de colaborar en la valoración de los méritos relacionados en los apartados 1 y 4 del anexo III.

Séptimo.- 1. La Comisión de Selección realizará una selección según la puntuación obtenida conforme al baremo que figura como anexo III de esta convocatoria.

2. En caso de empate entre los interesados, éste se dirimirá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en el punto 2 del baremo.
- b) Mayor puntuación en el punto 3 del baremo.

Octavo.- La Comisión de Selección procederá a elevar propuesta de concesión de estancias formativas ante esta Dirección General entre los días 10 y 15 de cada mes, para las estancias formativas a realizar en el mes siguiente.

#### CONCESIÓN DE LAS ESTANCIAS.

Noveno.- Esta Dirección General resolverá la procedencia de las estancias formativas, condicionada a las disponibilidades de suplencias o sustituciones docentes de esta Consejería, que genere el desarrollo de la citada estancia formativa, para las que se realicen en el horario lectivo del profesorado beneficiario, trasladando igualmente la oportuna propuesta de concesión en régimen de comisión de servicios, a la Dirección General de Personal, de conformidad con los artículos 3.2.e) y 7.2 de la Orden de 19 de mayo de 1998, por la que se regulan las comisiones de servicios y adscripciones provisionales a los funcionarios de los Cuerpos docentes dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 72, de 12.6.98).

Décimo.- La Comisión de Selección hará pública la relación de los seleccionados en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en las Direcciones Territoriales de Educación, en las Oficinas Insulares de Educación, así como en los Centros del Profesorado, pudiéndose presentar reclamaciones dentro del plazo de los cinco días naturales siguientes a dicha publicación. Transcurrido este plazo y una vez resueltas las reclamaciones, la Comisión de Selección elevará propuesta de resolución a la Directora General de Ordenación e Innovación Educativa. En el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, podrán presentarse renuncias ante la mencionada Comisión de Selección.

Undécimo.- Una vez concedida la estancia formativa, se procederá, por esta Dirección General, a la formalización con la empresa o entidad colaboradora del oportuno acuerdo o concierto en el que se recogerán las condiciones y términos de realización de dicha estancia formativa.

Duodécimo.- Esta Dirección General procederá a la expedición de las correspondientes credenciales a los in-

teresados seleccionados para la oportuna acreditación personal ante las empresas e instituciones colaboradoras.

Decimotercero.- 1. Una vez concedidas las estancias no se admitirán renuncias por los interesados, excepto casos de excepcional gravedad debidamente justificada y apreciados por esta Dirección General.

2. Quedarán excluidos de esta modalidad de formación durante dos años, aquellos que no realicen la estancia en la empresa sin causa justificada, una vez concedida y transcurrido el plazo previsto anteriormente para su renuncia.

#### CONDICIONES DE DESARROLLO DE LA ESTANCIA.

Decimocuarto.- Durante el desarrollo del programa de estancia formativa, el profesorado seleccionado recibirá los emolumentos correspondientes a sus retribuciones básicas y complementarias, siendo su situación administrativa de comisión de servicios temporal.

Decimoquinto.- El período de duración de la estancia será de 5 días efectivos como mínimo y de hasta 20 días efectivos como máximo, pudiendo ser el resultado de la estancia en una o más empresas o entidades. Excepcionalmente, se podrán autorizar períodos de estancia formativa superiores al señalado.

1. La estancia formativa se podrá realizar, bien en horario lectivo del profesorado, con los efectos de la Disposición Novena, o bien en horario no lectivo con los efectos de la Disposición Vigésimotercera.

2. La estancia formativa se podrá desarrollar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias y hasta el 30 de noviembre, excepto en el mes de octubre, por razones obvias de funcionalidad de los centros docentes.

Decimosexto.- El profesorado beneficiario presentará ante la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro del plazo de los 30 días siguientes a la finalización de la estancia realizada, un certificado de la empresa según modelo especificado en el anexo IV y una memoria del trabajo individual desarrollado, en el que se harán constar, entre otros, y como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Descripción del proceso productivo. Perfiles profesionales en los que ha participado diferenciados según los niveles de calificación.

b) Realizaciones más significativas de cada perfil profesional.

c) Tecnologías utilizadas y su presencia en el equipamiento de cada ciclo formativo (valoración de su necesidad o conveniencia de incorporarlo).

d) Cambios que se prevén en el sistema productivo (evolución de la competencia profesional).

e) El programa formativo del módulo profesional de F.C.T. que se podría realizar en esa empresa y en los diferentes ciclos formativos de su familia profesional.

f) Valoración de la estancia de formación: aspectos positivos y aspectos que se deben mejorar.

Decimoséptimo.- La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa podrá informar a la empresa o institución colaboradora de los aspectos más relevantes de la actividad realizada por el profesorado, una vez concluida ésta.

Decimoctavo.- Durante el desarrollo del programa de estancia, el profesorado participante se someterá al horario establecido y/o concertado por la empresa o institución colaboradora, la cual acreditará el correcto cumplimiento del mismo ante esta Dirección General, quien a su vez podrá arbitrar las medidas que estime oportunas para su efectiva comprobación.

Decimonoveno.- Para el desarrollo del programa de estancia, el profesorado participante estará cubierto por la póliza de seguro de accidentes y de responsabilidad civil, suscrita por esta Comunidad Autónoma a favor de los funcionarios en servicio activo para el desempeño de sus funciones.

Vigésimo.- Durante el período de la estancia formativa el profesorado no tendrá vínculo o relación laboral con la empresa o institución colaboradora, ni podrá ocupar puesto de trabajo ni desempeñar tareas de cualquier tipo de responsabilidad reservado al personal propio de aquéllas.

Vigesimoprimer.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución podrá dar lugar a la revocación de la correspondiente estancia formativa, sin perjuicio de la posible incursión en responsabilidades disciplinarias de acuerdo con el vigente Reglamento del régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### SEGUIMIENTO.

Vigesimosegundo.- Esta Dirección General efectuará el adecuado seguimiento y control del desarrollo de las estancias formativas a través de los servicios educativos y medidas que considere oportunos.

#### CERTIFICACIÓN.

Vigesimotercero.- Una vez culminado el período de estancia formativa, presentada en tiempo y forma la memoria por el/la interesado/a y acreditada por la empresa o institución colaboradora la efectiva realización de

la misma, se procederá al reconocimiento o certificación de dicha participación en los siguientes términos:

1. Para las estancias realizadas durante el horario lectivo:

1.a) Estancias formativas hasta 10 días efectivos de duración: certificación de 30 horas de formación.

1.b) Estancias formativas hasta 15 días efectivos de duración: certificación de 45 horas de formación.

1.c) Estancias formativas hasta 20 días efectivos de duración: certificación de 60 horas de formación.

Por día efectivo se entiende jornada laboral de ocho horas.

2. Para las estancias realizadas fuera del horario lectivo:

2.a) Estancias formativas hasta 10 jornadas de duración: certificación de 30 horas de formación.

2.b) Estancias formativas hasta 15 jornadas de duración: certificación de 45 horas de formación.

2.c) Estancias formativas hasta 20 jornadas de duración: certificación de 60 horas de formación.

2.d) Estancias formativas hasta 25 jornadas de duración: certificación de 75 horas de formación.

Por jornada se entiende un período de cuatro horas.

#### RETIRADA DE DOCUMENTACIÓN.

Vigesimocuarto.- Dentro de los 30 días siguientes a la concesión de la estancia formativa, los concursantes podrán retirar su documentación en las oficinas de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, sitas en la calle José de Zárate y Penichet, 4, Edificio Arco Iris, Santa Cruz de Tenerife y en la calle León y Castillo, 57, 4º, Las Palmas de Gran Canaria, directamente o a través de persona autorizada. Transcurrido el plazo, se entenderá que renuncia a su recuperación, perdiendo todo derecho sobre la misma.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa y de conformidad con el artículo 20.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 122, de 16.9.91), cabe interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante la Viceconsejería de Educación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente interponer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de diciembre de 2005.- La Directora General de Ordenación e Innovación Educativa, Juana del Carmen Alonso Matos.

## ANEXO I

SOLICITUD DE ESTANCIA FORMATIVA EN EMPRESAS  
AÑO-2006

APELLIDOS: \_\_\_\_\_ NOMBRE: \_\_\_\_\_

Solicita que le sea concedida una estancia formativa en empresas en el período:

Del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_

En la EMPRESA: \_\_\_\_\_

CUERPO DE PROCEDENCIA	ESPECIALIDAD (R.D. 1635/95)
I Profesorado de Enseñanza Secundaria	
II Profesorado Técnico de F.P.	

## DATOS PROFESIONALES:

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS QUE IMPARTE

N.R.P. \_\_\_\_\_ Centro: \_\_\_\_\_

Dirección del centro: \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ Isla: \_\_\_\_\_

## DATOS PERSONALES:

N.I.F.: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ Código Postal: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ Isla: \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006.

(Firma)

IIma. Sra. Directora General de Ordenación e Innovación Educativa

## ANEXO II

## ESQUEMA DE PROYECTO PARA LA ESTANCIA FORMATIVA

1.- Empresa o Institución colaboradora:

<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b>	
<b>N.I.F.</b>	
<b>TITULAR DE LA EMPRESA</b>	
<b>TUTOR DE LA ESTANCIA</b>	
<b>PERIODO Y HORARIO DE DESARROLLO DE LA ESTANCIA</b>	
<b>Nº DE TRABAJADORES</b>	
<b>DIRECCIÓN</b>	
<b>CÓDIGO POSTAL</b>	
<b>LOCALIDAD</b>	
<b>ISLA</b>	
<b>TELÉFONO</b>	
<b>FAX</b>	

2.- Propuesta de convenio específico que conlleve la aceptación, por parte de la empresa, de la estancia formativa, (solicitar modelo original en la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa)

3.- Actividad de la empresa y familias profesionales con las que se relaciona

4.- Módulos profesionales de la Formación Profesional Específica asociados a la especialidad de la estancia y a las actividades del programa formativo, que pueden ser impartidas por el profesor/a solicitante.

5.- Objetivos que se pretenden alcanzar mediante la estancia formativa, con especial referencia a la repercusión en su práctica docente en los ciclos formativos.

6.- Descripción de las actividades y las horas previstas para su realización con indicación de los departamentos implicados de la empresa o institución colaboradora (máximo 3 hojas).

Vº Bº

El/la interesado/a

El representante de la Empresa o Institución,

Fdo: \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

## ANEXO III

MÉRITOS	TOTAL PUNTOS MÁXIMO	DOCUMENTOS
1.- Proyecto de estancia formativa. 1.1.- Por el interés que ofrezca para mejorar la calidad de la enseñanza en la impartición de los ciclos formativos de Formación Profesional Específica	0 a 10	El solicitado en el Anexo II
2.- Méritos docentes: 2.1.- Servicios docentes..... 2.1.1.- Por cada año de servicio como funcionario de carrera: 1 punto por año completo 2.1.2.- Por cada año de servicio con la condición de catedrático adquirida: 0,20 puntos por año completo 2.1.3.- Por cada año de servicio como profesor en prácticas, interino o contratado: 0,50 puntos por año completo (excepto el primer año que puede ser más de nueve meses)	Por estos tres subapartados hasta 10 punt.	Hoja de servicios certificada y cerrada por la Dirección Territorial y fotocopia compulsada del título administrativo de funcionario de carrera.
3.- Actividades de formación permanente: 3.1.- Docencia en actividades de perfeccionamiento relacionadas con su especialidad: 0,50 Puntos por actividad como máximo..... 3.2.- Coordinación y/o asistencia a cursos, grupos estables, seminarios y otras actividades de la especialidad: 0,25 Puntos por actividad (de al menos 20 horas) como máximo...	3  2	Fotocopias compulsadas de las certificaciones acreditativas.
4.- Publicaciones o investigaciones sobre la materia o especialidad de enseñanza: 4.1.- De carácter disciplinario: máximo 1 punto por trabajo.... 4.2.- De carácter pedagógico y didáctico: máximo 1 punto por trabajo.....	3  2	Ejemplares correspondientes avalados por organismos públicos, en los que conste el ISBN.
5.- Méritos académicos: 5.1.- Título de doctor: 1 Punto..... 5.2.- Títulos universitarios distintos del acreditado para el acceso a la función pública docente: 1 punto por título.....	1  2	Fotocopias compulsadas del título o certificación de estudios. Fotocopia del título que acreditó para acceder a la función pública

## ANEXO IV

## CERTIFICADO DE LA EMPRESA

D./Dña. \_\_\_\_\_ en representación

De la empresa \_\_\_\_\_

**CERTIFICA:**

Que el/la profesor/a D./Dña. \_\_\_\_\_,

con D.N.I. \_\_\_\_\_ y destinado en el I.E.S. \_\_\_\_\_,

ha realizado una estancia formativa en esta empresa durante el período comprendido entre el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ al \_\_\_\_ de \_\_\_\_ , ambos inclusive.

Y para que conste a los efectos que se consideren oportunos, expido el presente en

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2006.

Fdo: \_\_\_\_\_

**235** *Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos.- Resolución de 23 de enero de 2006, por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento de Cursos de Formación Orientada al Empleo adaptados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales en los Centros de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Se hace necesario dictar una serie de instrucciones para actualizar la oferta de Cursos de Formación Orientada al Empleo (F.O.E.) que desarrollan los Centros de Educación de Personas Adultas (C.E.P.A.) de la Comunidad Autónoma de Canarias, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero.- Los Centros de Educación de Personas Adultas desarrollan, dentro del ámbito de la Formación Orientada al Empleo, acciones encaminadas a desarrollar técnicas y estrategias de búsqueda de empleo y de mecanismos de adaptación a las nuevas necesidades profesionales a fin de mejorar las condiciones de inserción social y laboral en un mundo en permanente cambio. Para ello, ofertan cursos específicos de F.O.E. orientados a responder a las demandas de cualificación profesional, a dotar de las nuevas competencias básicas que las profesiones requieren y a mejorar las posibilidades de empleabilidad de las personas adultas que cursan estas enseñanzas en su zona de actuación.

Segundo.- Para dar respuesta a las necesidades y demandas formativas concretas del entorno laboral del centro educativo, se hace necesario establecer cauces de colaboración con las empresas radicadas en su zona de actuación que se encuentren adaptadas organizativa y tecnológicamente al mercado actual. Con ello se pretende proporcionar una formación actualizada y acorde con el sistema productivo, que permita mejorar el nivel competencial del alumnado.

Tercero.- La necesidad de validar determinados cursos de F.O.E. que realizan los C.E.P.A., y de garantizar que los programas de los mismos se ajusten a lo establecido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (C.N.C.P.), requiere dictar instrucciones que permitan su adaptación al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (S.N.C.P.) con el fin de facilitar la acreditación correspondiente.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 13/2003, de 4 de abril, de Educación y Formación Permanente de Personas Adultas de Canarias (B.O.C. nº 79, de 25 de abril), determina los principios y objetivos que han de regir la Educación de Personas Adultas en Canarias. Concretamente en el artículo 7 "De la formación para el empleo" establece que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes "promoverá programas de formación laboral que favorezcan la orientación, la inserción, la actualización y la promoción profesional".

También determina que se han de establecer los procedimientos, dentro del marco legal vigente, para que los cursos del ámbito de Formación Orientada al Empleo impartidos en los Centros de Educación de Personas Adultas puedan validarse para las enseñanzas de Formación Profesional Específica.

Segundo.- La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (B.O.E. nº 147, de 20 de junio), en su artículo 2, establece como finalidades de la misma, en primer lugar: "la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas de las diversas modalidades formativas".

También dispone que "la oferta de formación sostenida con fondos públicos favorecerá la formación a lo largo de la vida, acomodándose a las distintas expectativas y situaciones personales y profesionales".

Tercero.- Es de aplicación el Real Decreto 1.128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (B.O.E. nº 223, de 17 de septiembre), establecido en la Ley 5/2002.

Por todo ello, en virtud de lo previsto en el artículo 14 del Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 161, de 9 de diciembre), en la Disposición Adicional Cuarta d) del Decreto 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 139,

de 19 de julio), y el artículo único del Decreto 159/2005, de 14 de junio, por el que se modifica parcialmente el Decreto 305/1991, de 29 de noviembre (B.O.C. nº 116, de 15 de junio),

### R E S U E L V O:

Primero.- Regular los Cursos de Formación Orientada al Empleo adaptados al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales (FOE-CP) que se desarrollan en los Centros de Educación de Personas Adultas (C.E.P.A.) de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el anexo de esta Resolución.

Segundo.- Los Equipos Directivos de los centros arbitrarán el procedimiento más adecuado para que la presente Resolución sea conocida y difundida entre los distintos sectores de la comunidad educativa y para que desde el momento de su vigencia esté a disposición de sus diferentes miembros, a través de sus representantes, haciéndoles llegar copia de la misma y exponiendo permanentemente una en el tablón de anuncios del centro, o de cualquier otro procedimiento que garantice su conocimiento.

Tercero.- La Inspección de Educación velará por el cumplimiento de esta Resolución y asesorará en aquellos aspectos que le soliciten los centros.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de enero de 2006.-  
El Director General de Formación Profesional y Educación de Adultos, Juan Magdalena Darias.

### A N E X O

INSTRUCCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN ORIENTADA AL EMPLEO ADAPTADOS AL CATÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES EN CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS.

#### SUMARIO:

- 1.- Finalidad.
- 2.- Autorización de la oferta.
- 3.- Estructura de los cursos.
- 4.- Duración de los cursos.
- 5.- Solicitud.

6.- Requisitos de acceso.

7.- Procedimiento de admisión.

8.- Necesidades del entorno y posibilidades de empleo.

9.- Costes.

#### 1.- Finalidad.

Los Centros de Educación de Personas Adultas (C.E.P.A.) en su propuesta formativa ofertan cursos de Formación Orientada al Empleo (F.O.E.) cuyo objeto es facilitar a los destinatarios una formación que les permita obtener, actualizar y revisar los conocimientos y competencias básicas necesarias para afrontar, con ciertas garantías de éxito, las necesidades de cualificación profesional que demanda el mercado laboral y dar respuesta a las expectativas personales de promoción e inserción laboral.

La presente Resolución regula la organización y contenido de los Cursos de Formación Orientada al Empleo adaptados al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales (Cursos de FOE-CP) que se imparten en estos centros.

#### 2.- Autorización de la oferta.

Se autoriza a los Centros de Educación de Personas Adultas a incluir en su propuesta de cursos de FOE-CP la oferta del nivel I del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.

Estos cursos se regirán por lo establecido en los Reales Decretos 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de Formación Profesional (B.O.E. nº 59, de 9 de marzo), y 1.087/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen nuevas cualificaciones profesionales, que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos, que se incorporan al Catálogo Modular de Formación Profesional, y se actualizan determinadas cualificaciones profesionales de las establecidas por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero (B.O.E. nº 238, de 5 de octubre); hasta que el Instituto Canario de las Cualificaciones Profesionales establezca el catálogo específico de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El catálogo de cursos que se pueden ofertar es el reseñado en el apéndice I de esta Resolución.

### 3.- Estructura de los cursos.

Los cursos han de organizarse con la estructura determinada en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establecida en el mencionado Real Decreto 1.128/2003, de 5 de septiembre, recogiendo los siguientes aspectos:

I. Datos de identificación de la cualificación profesional:

- a. Cualificación profesional.
- b. Familia profesional a la que pertenece.
- c. Nivel de cualificación.
- d. Código alfanumérico que le corresponde.

II. Competencia general.

III. Unidades de competencia que la integran.

IV. Entorno profesional al que se encuentra asociada.

V. Formación asociada.

VI. Módulos formativos:

- Duración.
- Capacidades y criterios de evaluación.
- Contenidos.
- Requisitos básicos del contexto formativo:
  - a. Espacios e instalaciones.
  - b. Perfil profesional del formador.

### 4.- Organización de los cursos.

Los módulos se ofertarán en su totalidad y progresivamente en el orden establecido para la cualificación profesional.

Para el desarrollo de cada módulo formativo se podrá establecer una asignación horaria máxima de ocho horas semanales, por curso académico.

### 5.- Solicitud.

La solicitud de implantación de los módulos formativos de formación profesional de nivel I debe realizarse según el modelo que figura como apéndice II de la presente Resolución.

### 6.- Requisitos de acceso.

Podrán inscribirse en los cursos de FOE-CP las personas mayores de 18 años que se encuentren desempleadas o quienes deseen obtener nuevas competencias profesionales con el fin de mejorar su empleabilidad.

No podrán inscribirse quienes se encuentren estudiando Formación Profesional Específica o Programas de Garantía Social.

### 7.- Procedimiento de admisión.

Para la inscripción y admisión de alumnado en los cursos de FOE-CP se estará a lo establecido en la normativa general de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la Educación de Personas Adultas.

### 8.- Necesidades del entorno y posibilidades de empleo.

Los centros, antes de organizar su oferta, contactarán con los agentes sociales y económicos del entorno, para analizar las demandas de formación requeridas en la zona de actuación, con el fin de posibilitar la empleabilidad de las personas que realizan estos cursos.

Establecidas las demandas formativas, los centros elaborarán un Proyecto con las especificaciones recogidas en el apéndice III, que se adjuntará junto con la solicitud de implantación de la oferta de estos cursos.

Con el fin de ofrecer una formación actualizada y vinculada a las necesidades y demandas concretas detectadas, los centros establecerán acuerdos de colaboración con las empresas de su entorno con mayor actualización tecnológica y organizativa.

### 9.- Costes.

Las tasas para la realización de estos cursos se ajustarán a lo determinado en la normativa vigente.

## APÉNDICE I

FAMILIA PROFESIONAL	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	TOTAL HORAS	MÓDULOS	CÓDIGO	Nº HORAS
Marítimo-pesqueras	Operaciones en pesca y transporte marítimo	300	Maniobra y mantenimiento del buque	MFO010	80
			Guardia de navegación y gobierno del buque	MFO011	70
			Extracción de la pesca	MFO012	150
Madera, mueble y corcho	Fabricación de tapones de corcho	400	Fabricación de tapones y discos de corcho natural	MFO157_1	140
			Fabricación de tapones de corcho aglomerado	MFO158_1	140
			Terminación de tapones de corcho	MFO159_1	120
Edificación y obra civil	Operaciones de hormigón	390	Labores auxiliares de obra	MFO138_1	100
			Operaciones previas al hormigonado	MFO139_1	125
			Puesta en obras de hormigones	MFO140_1	165
Fabricación mecánica	Operaciones auxiliares de fabricación mecánica	400	Operaciones de fabricación	MFO087_1	220
			Operaciones de montaje	MFO088_1	180
Hostelería y turismo	Operaciones básicas de cocina	350	Aprovisionamiento, preelaboración y conservación culinarios	MFO255_1	120
			Elaboración culinaria básica	MFO256_1	230
	Operaciones básicas de restaurante y bar	270	Servicio básico de restaurante-bar	MFO257_1	120
			Aprovisionamiento, bebidas y comidas rápidas	MFO258_1	150
Textil, confección y piel	Cortinaje y complementos de decoración	360	Iniciación en materiales, productos y procesos textiles	MFO177	60
			Técnicas de confección de cortinas y estores	MFO178	120
			Técnicas de confección de cojines, fundas y accesorios	MFO179	180
	Operaciones auxiliares de tapizado de mobiliario y mural	420	Materiales y servicios de tapicería	MFO428	60
			Tapizado de mobiliario	MFO429	180
			Entelado de paredes y tapizado de paneles murales	MFO430	180

FAMILIA PROFESIONAL	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	TOTAL HORAS	MÓDULOS	CÓDIGO	Nº HORAS
Textil, confección y piel	Operaciones auxiliares de tapizado de mobiliario y mural	420	Materiales y servicios de tapicería	MFO428	60
			Tapizado de mobiliario	MFO429	180
			Entelado de paredes y tapizado de paneles murales	MFO430	180
	Operaciones auxiliares de procesos textiles	300	Materiales, productos y procesos básicos textiles	MFO431	60
			Manipulación de cargas con carretillas elevadoras	MFO432	60
			Técnicas básicas de producción en hilatura, tejeduría y telas no tejidas	MFO433	180
	Operaciones auxiliares de lavandería industrial y de proximidad	300	Materiales y artículos textiles	MFO434_1	60
			Lavado acuoso de ropa	MFO435_1	90
			Lavado en seco de ropa	MFO436_1	60
	Reparación de calzado y marroquinería	270	Secado, planchado y embolsado de ropa	MFO437_1	90
			Materiales y servicios en reparación de calzado y marroquinería	MFO438_1	60
			Reparación de artículos de marroquinería	MFO439_1	90
			Reparación de calzado	MFO440_1	120
	Imagen personal	Servicios auxiliares de peluquería	300	Higiene y asepsia aplicadas a peluquería	MFO058_1
Montajes para cambios de forma e inicio del peinado				MFO059_1	120
Servicios auxiliares de estética		330	Aplicación de cosméticos para los cambios de color del cabello	MFO060_1	120
			Higiene y seguridad aplicadas en centros de belleza	MFO343_1	60
			Cuidados estéticos básicos de uñas	MFO344_1	90
Vidrio y Cerámica	Decoración y moldeado de vidrio	480	Depilación mecánica y decoloración del vello	MFO345_1	90
			Maquillaje de día	MFO346_1	90
			Mecanizados manuales en productos de vidrio	MFO144_1	120
			Aplicaciones superficiales	MFO145_1	120
			Termoformado "fusing" y	MFO146_1	120
			Vidrieras	MFO147_1	120

## APÉNDICE II

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA IMPLANTAR CURSOS DE FOE DEL CATÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_,  
como Director/a del Centro \_\_\_\_\_

**SOLICITA:**

Autorización para implantar, en el curso académico \_\_\_\_\_,  
la cualificación profesional: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, de Nivel I, de la familia  
profesional: \_\_\_\_\_, Código:

\_\_\_\_\_ módulos formativos a realizar son:

\_\_\_\_\_, a desarrollar entre el \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, a desarrollar entre el \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, a desarrollar entre el \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, a desarrollar entre el \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

**SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE ADULTOS**

**SANTA CRUZ DE TENERIFE**

## APÉNDICE III

**PROYECTO PARA DESARROLLAR CURSOS DE FORMACIÓN ORIENTADA AL EMPLEO ADAPTADOS AL CATÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

1. Datos de identificación de la cualificación profesional:
  - a. Nombre
  - b. Familia profesional
  - c. Código
  - d. Competencia general
  - e. Unidades de competencia
  - f. Entorno profesional
  - g. Formación asociada
  - h. Módulos formativos
2. Localidad donde se va a impartir
3. Número de alumnos potenciales
4. Perfil personal y laboral de los destinatarios
5. Explicación de la conveniencia de impartir estas enseñanzas
6. Organización temporal del curso de FOE-CP
  - a. Asignación horaria semanal para cada módulo
  - b. Fechas de realización de los módulos
7. Espacios formativos disponibles
  - a. Localización
  - b. Equipamiento
  - c. Espacios e instalaciones (metros cuadrados y breve descripción)
8. Perfil profesional del formador
  - a. Dominio de conocimientos y técnicas propias del módulo
    - Formación académica
    - Experiencia profesional
  - b. Competencia pedagógica
9. Disponibilidad de profesorado
10. Empresas colaboradoras
  - a. Actividad que desarrollan
  - b. Nivel de actualización de actualización tecnológica en:
    - Medios
    - Organización
  - c. Duración prevista del acuerdo de colaboración
  - d. Aspectos en los que comprometen la colaboración
11. Otros aspectos de interés

**IV. Anuncios***Otros anuncios***Consejería de Agricultura,  
Ganadería, Pesca y Alimentación**

**591** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 31 de enero de 2006, por el que se procede a dar publicidad al procedimiento que pone fin a la convocatoria pública prevista en la Orden de 17 de febrero de 2005, modificada parcialmente por la Orden de 17 de agosto de 2005, que convoca para el ejercicio 2005, subvenciones con finalidad estructural, cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.), para transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura.*

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 5 del artículo 10 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas

y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se hace pública, en los anexos adjuntos, las subvenciones concedidas para la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, mediante las Resoluciones del Viceconsejero de Pesca de 22 de diciembre y de 30 de diciembre de 2005, por las que se resuelve la convocatoria pública de subvenciones prevista en la Orden de 17 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 38, de 23.2.05), modificada parcialmente por la Orden de 17 de agosto de 2005 (B.O.C. nº 164, de 22.8.05) por la que se convocaron subvenciones con finalidad estructural, cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.) en el sector de la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, habiendo sido desestimadas las restantes solicitudes.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de enero de 2006.-  
El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

## ANEXO

**BENEFICIARIOS E IMPORTES DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE  
LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA (I.F.O.P. 2005)****(Resolución del Viceconsejero de Pesca de 22 de diciembre de 2005)**

TITULAR	CIF/NIF	SUBVENCIÓN
AHUMADOS PESCASOL, S.L.	B35447804	9.880,00
BELOWPESCA, S.L.	B353384262	2.922.323,59
BRAVOSUR, S.L.	B35283431	92.137,21
CONGELADOS HERBANIA, S.L. (FUERTEVENTURA)	A35107838	141.938,42
CONGELADOS NATALIA, S.L.	B35571728	2.764.691,50
DORADAS Y LUBINAS CANARIAS, S.L.	B35685080	636.242,10
PEÑAMAR DEL ATLANTICO, S.L.	B35205723	873.956,32
PESCADOS RAMON E HIJOS, S.L.	B38672366	153.244,56
UNIÓN MARTÍN, S.L.	B35500065	2.967.252,86
<b>TOTAL</b>		<b>10.561.666,56</b>

**BENEFICIARIOS E IMPORTES DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE  
LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA (I.F.O.P. 2005)  
(Resolución del Viceconsejero de Pesca de 30 de diciembre de 2005).**

BENEFICIARIO	CIF/NIF	SUBVENCIÓN
ORG. PRODUC. TÚNIDOS PESCA FRESCA DE TENERIFE.	G38796579	196.048,52
CONGELADOS GAFAL, S.L.	B35699032	74.419,18
MIGUEL PRIETO GONZALEZ	76861444K	35.839,38
SARAPESCA, S.L.	B38486205	27.529,05
SALAZONES GOMEZ GLEZ., S.L.	B35092980	48.838,43
FRIGORIFICOS CARMAR, S.L.	B38769592	30.536,29
SOCAS JIMENEZ, S.L.	B38393716	123.633,65
ANTONIO HEDGAR MARTÍN LORENZO	42182675 P	24.595,73
ROYAL FISH, S.L.	B38310454	23.984,68
PESCADOS ARCHIPIELAGO, S.L.	B38829644	1.416.259,80
ACUIPALMA, S.L.	B38707600	1.398.976,16
MESOCOSMOS CANARIAS, S.L.	B38676375	241.449,67
AHUMADOS PESCASOL, S.L.	B35447804	24.375,84
RESTAURANTE LOS ABRIGOS, S.L.	B38255279	30.708,22
DORADAS Y LUBINAS CANARIAS, S.L.	B35685080	795.139,14
<b>TOTAL</b>		<b>4.492.333,74</b>

**592** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 31 de enero de 2006, por el que se notifica la Resolución de 11 de octubre de 2005, que resuelve el expediente sancionador nº 17/2005 contra D. Ángel García Santana, de ignorado domicilio.*

No habiéndose podido practicar, por ignorado domicilio del interesado, la notificación de la referida Resolución de 11 de octubre de 2005 a D. Ángel García Santana, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: D. Ángel García Santana.  
AYUNTAMIENTO: Las Palmas de Gran Canaria.  
ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 17/2005.

Resolución de la Viceconsejería de Pesca de fecha 11 de octubre de 2005, por la que se resuelve el expediente sancionador nº 17/2005.

Visto el expediente sancionador contra D. Ángel García Santana (42.867.325-V) y otra, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 17/2003, se dicta la presente Resolución en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la denuncia elaborada por la Dirección General de la Guardia Civil (Patrulla Seprona Fuerteventura), el pasado día 19 de junio de 2004, a las 12,20 horas, los denunciados comprobaban cómo los denunciados practicaban el marisqueo del mejillón (*Perna Perna*) en época de veda; habiendo capturado 16 kilogramos de dicha especie.

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en el Junquillo (Betancuria-Fuerteventura).

Tercero.- Que los denunciados, D. Ángel García Santana y otra, una vez notificados -mediante la publicación en el Boletín Oficial de Canarias- de la Propuesta de Resolución, no hicieron uso de su derecho a formular alegaciones.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 74.c) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece, como infracción grave, la captura y tenencia, antes de su primera venta, de especies protegidas o prohibidas.

II.- El artículo 2º del Decreto 134/1986, de 12 de septiembre, por el que se regula el marisqueo del mejillón canario (Perna Perna) (B.O.C. nº 117, de 29 de septiembre), establece que los períodos de veda en cada año, dentro de los cuales no podrá efectuarse su recolección, son los comprendidos entre las siguientes fechas, ambas inclusive: desde el 1 de abril hasta el 30 de junio. Y desde el 1 de septiembre hasta el 30 de noviembre.

III.- Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Por todo ello, en base a las facultades a mí conferidas por la normativa vigente, y teniendo en cuenta el marisqueo del mejillón en época de veda y las capturas obtenidas,

#### RESUELVO:

Imponer una sanción de setecientos veinte (720) euros a cada uno de los denunciados, por haber incurrido en infracción establecida en el artículo 74.c) de la Ley 17/2003, de 10 de abril; en relación con el artículo 2º del Decreto 134/1986, de 12 de septiembre.

Se le informa de que contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de enero de 2006.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

**593** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 31 de enero de 2006, por el que se notifica la Resolución de 17 de octubre de 2005, que resuelve el expediente sancionador nº 46/2005 contra D. Antonio Domínguez Jorge, de ignorado domicilio.*

No habiéndose podido practicar, por ignorado domicilio del interesado, la notificación de la referida Resolución de 17 de octubre de 2005 a D. Antonio Domínguez Jorge, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la notificación de la citada Propuesta de Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: D. Antonio Domínguez Jorge.

AYUNTAMIENTO: Arrecife de Lanzarote.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 46/2005.

Resolución de la Viceconsejería de Pesca de fecha 17 de octubre de 2005 por la que se resuelve el expediente sancionador nº 46/2005.

Visto el expediente sancionador contra D. Antonio Domínguez Jorge (75.999.547-A), de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 17/2003, de 10 de abril, se dicta la presente Resolución en base a los siguientes

#### HECHOS

Primero.- Que según la denuncia elaborada por la Dirección General de la Guardia Civil (Destacamento Seprona Lanzarote), el pasado día 4 de febrero de 2005, a las 12,50 horas, los denunciados comprobaron cómo el denunciado practicaba la pesca recreativa con caña sin disponer de la preceptiva licencia.

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en la "Ensenada de Los Mármoles" (Arrecife-Lanzarote).

Tercero.- Que el denunciado, D. Antonio Domínguez Jorge, una vez notificado de la Propuesta de Resolución -mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias-, no hizo uso de su derecho a formular alegaciones.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) establece, como infracción leve, el ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera, sin disponer de la preceptiva autorización.

II) El artículo 18.c) del citado Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 106, de 21 de agosto), establece que la licencia de 3ª clase es la que autoriza la práctica de la pesca marítima de recreo en superficie, efectuada desde tierra o desde embarcaciones en las proximidades de la costa, a una distancia no superior a tres millas náuticas de la misma.

III) Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Por todo ello, en base a las facultades a mí conferidas por la normativa vigente, y teniendo en cuenta la carencia de licencia para la práctica de la pesca recreativa,

#### RESUELVO:

Imponer una sanción de noventa (90) euros al denunciado, por haber incurrido en infracción establecida en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril; en relación con el artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto.

Se le informa de que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de enero de 2006.-  
El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

**594** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 6 de febrero de 2006, por el que se notifica la Propuesta de Resolución de 10 de enero de 2006, relativa al expediente sancionador PV-31/2005 incoado a D. Juan Alberto Pérez Artilles.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la referida Propuesta de Resolución de 10 de enero de 2006, a D. Juan Alberto Pérez Artilles, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Propuesta de Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el que aparece anexo al anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de febrero de 2006.-  
El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

DENUNCIADO: D. Juan Alberto Pérez Artilles.

ASUNTO: Propuesta de Resolución de expediente sancionador por infracción en materia de ordenación del sector pesquero y de comercialización de productos pesqueros nº PV-31/2005.

Propuesta de Resolución de fecha 10 de enero de 2006, que formula la Instructora del expediente sancionador PV-031/2005 (ref. 00363/05) A.D. Juan Alberto Pérez Artilles.

En el expediente sancionador reseñado, incoado a D. Juan Alberto Pérez Artilles, en virtud de denuncia nº 731, formulada por los Guardias Civiles de la Comandancia de Las Palmas, Patrulla Seprona capital, con T.I.P. V-96110-E y T-60049-E, según escrito de la Dirección General de la Guardia Civil de fecha 20 de septiembre de 2005, que tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación con fecha 3 de octubre de 2005 (registro de entrada nº 886349-57085) con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de una infracción administrativa, por vulneración de la legislación vigente en materia de comercialización de productos pesqueros, y de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), la Instructora que suscribe formula la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De las actuaciones practicadas y antecedentes que han dado lugar a la instrucción de las diligencias, resulta:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Al prestar servicio la Patrulla Seprona capital, formada por los Guardias Civiles mencionados, en la zona de Mercado de Altavista, el día 16 de septiembre de 2005, siendo las 12,30 horas, observaron como el denunciado se encontraba en el puesto de Pescadería Mary Artilles, exponiendo a la venta una bandeja de pejines de aproximadamente 500 gramos careciendo en el momento de la inspección de documento de primera venta. Se le informa de lo dispuesto en la legislación vigente. Se realiza informe fotográfico.

La pesca queda intervenida bajo su custodia a disposición de la Autoridad competente. Se da cuenta al Ilmo Sr. Director General de Consumo en la materia de la que son competentes.

Segundo.- Que el denunciado es D. Juan Alberto Pérez Artiles (N.I.F. 44.322.521-A), con domicilio en la calle Batalla de Brunete, 50, 2º I, Las Palmas.

Tercero.- Que al interesado le fue notificada la Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca, de fecha 22 de noviembre de 2005, por la que se acordó la iniciación del presente expediente sancionador, mediante carta certificada con aviso de recibo el día 16 de diciembre de 2005 a las 13,10 horas, en la persona de su padre D. Juan Pérez con D.N.I. 42.735.588-R, haciéndole saber su derecho a presentar escrito de alegaciones, en los términos establecidos en el artículo 16 del Real Decreto 1.398/1993, ya citado, sin que conste que haya hecho uso de tal derecho.

Cuarto.- En la iniciación del presente expediente sancionador, se han observado las prescripciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. de 9 de agosto), y demás de general aplicación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para la incoación y resolución del presente expediente sancionador, le viene atribuida a la Viceconsejería de Pesca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Segundo.- La Disposición Adicional Primera de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23.4.03), relativa a la ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos pesqueros, dispone que: "sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa básica estatal, en materia de ordenación pesquera relativa a la flota pesquera, establecimientos de puertos base y cambio de base, puertos de desembarque y primera venta de los productos pesqueros, así como en materia de comercialización de productos pesqueros, será de aplicación la restante legislación del Estado".

Las infracciones en materia de ordenación del sector pesquero y de comercialización de productos pesqueros, vienen recogidas en el Título V, Capítulo III de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (B.O.E. nº 75, de 28 de marzo).

Tercero.- El artículo 10 del Real Decreto 2.064/2004, de 15 de octubre, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.E. nº 261, de 29 de octubre), por el que se regula el proceso de primera venta de los productos pesqueros, dispone que las infracciones administrativas que se cometan contra lo establecido en este Real Decreto, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, sin perjuicio de la aplicación de las normas autonómicas dictadas en el ejercicio de sus competencias.

Cuarto.- Respecto a los hechos denunciados de falta de nota de primera venta, el artículo 155 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 4, de 7 de enero), establece que los productos de la pesca desembarcados o importados sin transformación, o después de haber sido transformados a bordo, a su salida del recinto portuario o del lugar de recogida y hasta que se efectúe la primera venta, deberán ir acompañados de la documentación exigida por la normativa de aplicación, el artículo 3 del Real Decreto 2.064/2004, establece que, la primera venta de los productos de la pesca se realizará en las lonjas de los puertos, a través de los titulares de la concesión de aquéllas podrá llevarse a cabo en los lugares que a continuación se indican ..., y el artículo 5 del mismo texto legal establece que en la primera venta de los productos pesqueros, sea cual fuese la modalidad de la transacción, una vez hecha efectiva, deberá cumplimentarse el documento nota de venta ... en términos similares se pronuncia el artículo 156 del Decreto 182/2004.

Quinto.- La falta de nota de primera venta, constituye una presunta infracción grave al artículo 99 de la Ley 3/2001, por incumplimiento de sus apartados: "j) La realización de actividades de venta de productos pesqueros en lugar o en forma no autorizados legalmente o con incumplimiento de los requisitos exigidos, así como la no expedición de nota de venta o la inclusión de datos falsos en la misma", y se propone una sanción pecuniaria por importe de trescientos un (301) euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.2 del texto legal citado.

Sexto.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), se informa de los siguientes extremos referentes a la tramitación del procedimiento:

- Plazo máximo para resolver y notificar: 6 meses desde el inicio del expediente de procedimiento sancionador.

- Efectos de la falta de resolución expresa: archivo de actuaciones por caducidad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

PROPONE:

Primero.- Imponer a D. Juan Alberto Pérez Artiles (N.I.F. 44.322.521-A), una sanción pecuniaria por importe de trescientos un (301) euros.

Segundo.- Notificar la presente Propuesta de Resolución al interesado, indicándole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 1.398/1993, dispone de un plazo de quince días hábiles para formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante la Instructora del expediente.

En el caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono del importe de la sanción propuesta, su ingreso podrá hacerse efectivo en la c/c 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir, en este caso, a esta Viceconsejería de Pesca, el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada, para su incorporación al presente expediente sancionador.- Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de enero de 2006.- La Instructora, María Luisa Ramos Soriano.

**595** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 8 de febrero de 2006, por el que se notifica la Resolución de 27 de octubre de 2005, que archiva el expediente TF/074/2004, de D. Antonio Navarro Ramos, de solicitud de ayudas, convocadas mediante Orden de 8 de junio de 2004.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la referida Resolución de 27 de octubre de 2005, a D. Antonio Navarro Ramos, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

ASUNTO: archivo del expediente TF/074/2004, de Antonio Navarro Ramos, de solicitud de ayudas, convocadas mediante Orden de 8 de junio de 2004, para la compensación de los costes adicionales que ha originado la comercialización de determinados productos pesqueros de las Islas Canarias en la campaña del año 2004.

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca, de 27 de octubre de 2005, por la que se archiva el expediente TF/074/2004, de “Antonio Navarro Ramos”, de solicitud de ayudas, convocadas mediante Orden de 8 de junio de 2004, para la compensación de los costes adicionales que ha originado la comercialización de determinados productos pesqueros de las Islas Canarias en la campaña del año 2004.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 8 de junio de 2004 (B.O.C. nº 114, de 15 de junio), se convocaron, en el ámbito de las Islas Canarias, las ayudas comunitarias previstas en el Reglamento (CE) nº 2328/2003, del Consejo, de 22 de diciembre de 2003 (D.O.C.E. nº L345/34, de 31.12.03), que establece un régimen de compensación de los costes adicionales que origina la comercialización de determinados productos pesqueros de Azores, de Madeira, de las Islas Canarias y de los departamentos franceses de Guayana y de la Reunión.

Segundo.- Entre los productos cuyo régimen de compensación se convocaron se incluyen el atún comercializado vía aérea, atún comercializado vía marítima sin envasar y el listado comercializado vía marítima sin envasar que constituyen los Grupos 1 y 4, respectivamente, según lo establecido en la base 3.1 y el anexo IV de la Orden de 8 de junio, cuyo régimen de compensación asciende a 1.619 toneladas, por un importe máximo de 950 euros por tonelada, en el caso del atún comercializado vía aérea, y 712 toneladas, por un importe máximo de 220 euros por tonelada para el listado comercializado vía marítima sin envasar, de conformidad a lo establecido en los apartados a) y d) del artículo 5 del Reglamento 2328/2003, el Consejo, de 22 de diciembre.

Tercero.- En el plazo fijado en la base 7.2.a).3 anexa a la Orden de 24 de enero de 2005 (B.O.C. nº 19, de 28 de enero), por la que se modifica parcialmente la Orden de 8 de junio de 2004, D. Antonio Navarro Ramos presentó escrito de solicitud de ayuda por un total de 20.000 kilogramos de atún comercializado vía aérea y 10.000 kilogramos de listado comercializado vía marítima sin envasar.

Cuarto.- Una vez analizada la documentación presentada por D. Antonio Navarro Ramos, desde esta Viceconsejería se advirtió que su solicitud no reunía los requisitos exigidos en la Orden de convocatoria, por lo que se requirió a la interesada, mediante escrito enviado por correo certificado, para que, en el plazo de diez días, subsanase la falta o aportase los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición.

Quinto.- Con fecha 23 de septiembre de 2005, D. Antonio Navarro Ramos recibió, según consta en

aviso de recibo de Correos y Telégrafos, el requerimiento de subsanación descrito en el antecedente de hecho cuarto de la presente Resolución.

Sexto.- Finalizado el plazo previsto para ello, D. Antonio Navarro Ramos no aportó ninguno de los documentos requeridos.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Orden de 8 de junio de 2004, por la que se convoca el régimen de ayudas comunitarias previstas en el Reglamento (CE) nº 2328/2003, del Consejo, de 22 de diciembre de 2003, para las Islas Canarias, para compensar los costes adicionales en la comercialización de determinados productos pesqueros, delega en el Viceconsejero de Pesca la resolución de dicha convocatoria.

Segunda.- El artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la misma Ley. D. Antonio Navarro Ramos fue requerido formalmente para que subsanase la falta o aportase los documentos preceptivos de conformidad a lo establecido en la Orden de convocatoria (Orden de 8.6.04), sin que así lo hiciera una vez finalizado el plazo previsto para ello.

Por todo lo expuesto, y de conformidad a la delegación efectuada según lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como por lo establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 8 de junio de 2004,

#### RESUELVO:

Primero.- Archivar el expediente TF/074/2004 de ayuda para la compensación de los costes adicionales que ha originado la comercialización de determinados productos pesqueros de las Islas Canarias en la campaña del año 2004, relativo a D. Antonio Navarro Ramos.

Segundo.- Notificar al interesado la presente Resolución, significándole que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses a contar a partir del día siguiente a su notificación o, potestativamente, recurso de reposición ante

esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a dicha notificación y, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de octubre de 2005.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de febrero de 2006.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

**596** *Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 9 de febrero de 2006, por el que se requiere a los interesados de las subvenciones convocadas por Orden de 2 de diciembre de 2005, que convoca para el año 2006, las subvenciones destinadas a la mejora de regadíos, cuya solicitud no reúne los requisitos exigidos o no acompaña la documentación preceptiva prevista.*

Por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 2 de diciembre (B.O.C. nº 241, de 12.12.05), se convocan para el año 2006, las subvenciones previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero.

En el apartado 2 de la base sexta de la mencionada Orden se establece que la Dirección General de Estructuras Agrarias requerirá a los interesados cuya solicitud no reúna los requisitos exigidos o no acompañe la documentación preceptiva prevista mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación del requerimiento, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndole de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se requiere a los interesados relacionados en el anexo que se acompaña, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación del requerimiento, subsane y/o complete los documentos y/o datos que se detallan en el citado anexo, con la expresa advertencia de que, si así no lo hicieran y de conformidad de lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá desistida de su petición previa Resolución dictado en los términos del artículo 42 de la citada Ley.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de febrero de 2006.- El Director General de Estructuras Agrarias, Carlos González Mata.

## ANEXO I

## Relación de documentos a aportar o subsanar

Peticionario	C.I.F	Documentos a aportar
<b>AGRAGUA SL</b>	<b>A-35.233.600</b>	<b>4,5,5a,5b,5c,6,7,8</b>
Heredad Acequia Real de Aguatona	E-35.114.842	2a, 5,5a,5b,5c,6,7,8
<b>COAGRISAN</b>	<b>F-35.010.289</b>	<b>4,5,5a,5b,5c,6,7,8</b>
Comunidad de Regantes el Palmar de Teror	G-35.709.955	2,2a,2b,2c,5, 5a,5b,5c,6
<b>Comunidad de Regantes Faldas de la Atalaya</b>	<b>E-35.484.641</b>	<b>8</b>
Comunidad de Regantes San Felipe	G-35.858.430	2a
<b>Comunidad de Regantes Presa de la Cumbre</b>	<b>E-35.009.265</b>	<b>2a,4,6,10,</b>
Comunidad de Regantes Salto del Perro	G-35.226.539	6
<b>AGACAN</b>	<b>G-38.681.557</b>	<b>5,5a,5b,5c,6</b>
Comunidad de Aguas de Chio	E-38.0149.916	<b>2a,5,5b,5c</b>
<b>Comunidad de Regantes la Monja</b>	<b>E-38.353.850</b>	<b>2a,5a,8</b>
Comunidad de Regantes de Caserones	G-35.567.304	5b,6,7,8
<b>Comunidad de Regantes de Corralillos</b>	<b>G-35.835.875</b>	<b>3</b>

1- Solicitud dirigida al Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, ajustada al modelo del anexo I de la Orden de 2 de diciembre de 2005, por la que se convocan para el año 2006 las subvenciones previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero.

2- Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante: (2a Acta de Protocolización de los Estatutos ante el Consejo Insular de Aguas; 2b Escritura Pública de Constitución; 2c Estatutos de la Entidad)

3- Documentación de identificación fiscal del solicitante. (3.a- C.I.F. o, en su caso, N.I.F.; 3.b- Acreditación del Alta a Terceros en Hacienda)

4- Plan de financiación, consistente en las previsiones de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar, aprobado por la Junta de la entidad.

5- Dos copias del anteproyecto de la obra a ejecutar, realizado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional, en el que constarán los documentos que se especifican en la Orden de 2 de diciembre de 2005, por la que se convocan para el año 2006 las subvenciones previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero: (5a, Copia digital del anteproyecto; 5b planos de la obra en formato dxf, dwg, dgn o convertible en cualquiera de los anteriores;

6- Estudio agronómico que justifique los beneficios de orden agronómico a obtener con las actuaciones previstas, firmado por técnico competente en materia agraria.

7- Certificación de la entidad solicitante en la que **se relacionen nominalmente los socios partícipes beneficiados** con la mejora solicitada (2006), la superficie directamente afectada de cada uno de ellos, así como el polígono y la parcela catastral afectada.

8- Certificación del Acuerdo de la Junta de la entidad en el que se autorice la realización de las obras.

9- Justificación de que entre su objeto social o finalidad figura el suministro o reparto de agua con fines agrarios, o la explotación de fincas agrícolas.

10.- Plan de Ejecución de las Obras.

**597** *Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio de 14 de febrero de 2006, por el que se hace pública la Orden de 14 de febrero de 2006, que procede a la habilitación para el ejercicio de las profesiones de Enólogo, Técnico Especialista en Vitivinicultura y Técnico en Elaboración de Vinos, de conformidad con lo recogido en el Real Decreto 595/2002, de 28 de junio.*

Teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero.- Por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 25 de abril de 2005, se procedió a la apertura de un plazo de seis meses para la presentación de solicitudes de habilitación para el ejercicio de las profesiones de Enólogo, Técnico Especialista en Vitivinicultura y Técnico en Elaboración de Vinos, y se fijó la composición de la comisión de trabajo que debía valorar las solicitudes que se presentaran. Todo ello, en desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 595/2002, de 28 de junio, por el que se regula la habilitación para ejercer las citadas profesiones.

Segundo.- Con fecha 6 de octubre de 2005 se reunió, previa convocatoria, la Comisión de Trabajo, con la composición prevista en la resolución de la Dirección General de Política Agroalimentaria de 28 de septiembre de 2005, para la valoración de las solicitudes de habilitación presentadas hasta esa fecha. Tales solicitudes, ordenadas cronológicamente, corresponden a los interesados siguientes:

FECHA REGISTRO ENTRADA	SOLICITANTE	DNI/NIF	PROFESIÓN
6-5-05	DEBORA MARTÍN TRIANA	42171762C	VITIVINICULTURA
16-5-05	LUIS DELFÍN MOLINA ROLDÁN	42811713L	ENOLOGÍA
27-5-05	PEDRO ENRIQUE BERMÚDEZ BETHENCOURT	43793326S	ENOLOGÍA
7-6-05	ANTONIO DELGADO YUMAR TUDELA	41947824Y	ELABORACIÓN
16-6-05	MARI PAZ GIL DÍAZ	43623264S	ENOLOGÍA
16-6-05	FELIPE JESÚS DÍAZ IZQUIERDO	45445546F	ENOLOGÍA
8-7-05	JOSÉ IGNACIO VALDERA CALVO	75537993J	ENOLOGÍA
14-7-05	ARSENIO GÓMEZ GONZÁLEZ	43601766E	ENOLOGÍA
19-7-05	RAMÓN DARIO ARVELO GARCÍA	45450620K	VITIVINICULTURA
23-8-05	AGUSTÍN J. HERNÁNDEZ CASTRO	42085903C	ENOLOGÍA, VITIVINICULTURA y ELABORACIÓN
30-8-05	ELEUCADIO MARRERO MARTEL	78468456T	VITIVINICULTURA
2-9-05	RICARDO GUTIÉRREZ DE SALAMANCA PÉEZ	43608490F	ENOLOGÍA
14-9-05	CARLOS LOZANO PÉREZ	42169270N	ENOLOGÍA
26-9-05	JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ	78400262R	ENOLOGÍA

Tercero.- Consta en el expediente acta de la sesión celebrada el 6 de octubre de 2005, de la que se reproducen las consideraciones siguientes:

“El Presidente, tras dar la bienvenida a los asistentes, hace un resumen del trabajo encomendado a la Comisión, analizando, tanto la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, como el Real Decreto 595/2002, de 28 de junio, por el que se regula la habilitación

para ejercer las profesiones de Enólogo, Técnico Especialista en Vitivinicultura y Técnico en Elaboración de Vinos, así como la ya citada Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 25 de diciembre de 2005, concluyéndose que la experiencia de cinco años anteriores al 1 de enero de 1999 se deberá acreditar en el ejercicio de las funciones o actividades previstas en los artículos 3, 5 y 7, del referido Real Decreto 595/2002, en sus anexos I y II, en el anexo I del Real Decreto 2.023/1996,

de 6 de septiembre, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de elaborador de vinos, y en los criterios aprobados por la Comisión Nacional de Análisis y publicados en el Boletín Oficial del Estado nº 179, de 26 de julio de 2004.

Respecto a la documentación acreditativa de la experiencia alegada, resultan de aplicación tanto el artículo 11 del Real Decreto 595/2002, como lo previsto en los citados criterios de la Comisión Nacional de Valoración.

Una vez concretado el trabajo a realizar se procede al análisis de las trece solicitudes presentadas hasta la fecha, examinándose tanto las titulaciones como la experiencia profesional alegada por cada uno de los solicitantes.

Teniendo en cuenta que la gran mayoría de las solicitudes acompañan certificaciones tanto de empresas privadas como de entidades públicas, de muy distinto contenido y estructura, la Comisión acuerda, de conformidad con lo previsto en el punto primero, apartado B).5 del acuerdo de la Comisión Nacional de Análisis de 29 de junio de 2004 (B.O.E. nº 179, de 26 de julio), que sólo se admitirán aquellos certificados emitidos por la persona que tenga atribuidas dichas funciones dentro de la entidad y en cuyo texto se haga referencia tanto a la naturaleza del contrato como a su objeto o funciones específicas desarrolladas, y a la fecha exacta de su prestación [...]

[...] Asimismo, se advierte que todas las solicitudes, salvo la de D. Carlos Lozano Pérez, carecen de la declaración jurada del solicitante de no presentar la misma ante otra Comunidad Autónoma, requisito exigido en el punto 4º del Acuerdo de la Comisión Nacional ya reiterado.

La Comisión, a la vista de los resultados alcanzados en la evaluación de las distintas solicitudes aportadas, por unanimidad, efectúa la siguiente valoración: [...]

[...] Primero.- Otorgar el certificado de habilitación, por haber quedado acreditado el desarrollo de una actividad técnica de las exigidas durante un período de cinco años con anterioridad al 1 de enero de 1999, a los solicitantes que a continuación se relacionan:

A) Para el ejercicio de la profesión de Enólogo:

- D. Pedro Enrique Bermúdez Bethencourt, con D.N.I. nº 43.793.326-S.

- D. Arsenio Gómez González, con D.N.I. nº 43.601.766-E.

- D. José Ignacio Valdera Calvo, con D.N.I. nº 75.537.993-J.

- D. Ricardo Gutiérrez de Salamanca Pérez, con D.N.I. nº 43.608.490-F.

- D. Carlos Lozano Pérez, con D.N.I. nº 42.169.270-T.

- D. José Enrique Pérez Rodríguez, con D.N.I. nº 78.400.262-R.

- Dña. María Paz Gil Díaz, con D.N.I. nº 43.623.264-S.

B) Para el ejercicio de la profesión de Técnico Especialista en Vitivinicultura:

- D. Agustín Julián Hernández Castro, con D.N.I. nº 42.085.903-C.

C) Para el ejercicio de la profesión de Técnico en Elaboración de Vinos:

- D. Agustín Julián Hernández Castro, con D.N.I. nº 42.085.903-C.

Segundo.- No otorgar el certificado de habilitación, por no haber quedado acreditado el desarrollo de una actividad técnica de las exigidas durante un período de cinco años con anterioridad al 1 de enero de 1999, a los solicitantes que a continuación se relacionan:

A) Para el ejercicio de la profesión de Enólogo:

- D. Luis Delfín Molina Roldán, con D.N.I. nº 42.811.713-L (acredita cuarenta y cinco meses de experiencia con anterioridad al día 1 de enero de 1999).

- D. Felipe Jesús Díaz Izquierdo, con D.N.I. nº 45.445.546-F (en base a los archivos de la Dirección General de Política Agroalimentaria, acredita treinta y seis meses de experiencia).

- D. Agustín Julián Hernández Castro, con D.N.I. nº 42.085.903-C (las funciones que acredita no se corresponden con las consignadas en los criterios de la Comisión Nacional de Valoración para los Enólogos).

B) Para el ejercicio de la profesión de Técnico Especialista en Vitivinicultura:

- Dña. Débora Martín Triana, con D.N.I. nº 42.171.762-C (acredita cincuenta y seis meses de experiencia).

- D. Ramón Darío Arvelo García, con D.N.I. nº 45.450.620-K (acredita cincuenta y dos meses de experiencia).

C) Para el ejercicio de la profesión de Técnico en Elaboración de Vinos:

- D. Antonio Delgado Yumar Tudela, con D.N.I. nº 41.947.824-X (acredita una experiencia de treinta y seis meses) [...]"

Cuarto.- La Dirección General de Política Agroalimentaria formuló, el día 27 de octubre de 2005, la correspondiente Propuesta de Resolución, tomando como base las consideraciones recogidas en el acta de la reunión celebrada por la Comisión de Trabajo el día 6 de octubre de 2005.

Quinto.- La citada Propuesta de Resolución se notificó a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para que pudieran tomar vista del expediente tramitado, solicitar copias de los documentos incorporados al mismo y formular por escrito las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos en defensa de sus derechos.

Sexto.- En el expediente de referencia constan incorporadas las alegaciones formuladas por D. Luis Delfín Molina Roldán, D. Antonio Delgado-Yumar Tudela y por D. Felipe Jesús Díaz Izquierdo, mostrando su disconformidad con el contenido de la Propuesta de Resolución. El primero aporta documentos que dice acreditan [...] que desde el 12 de agosto de 1995 [...] lleva [...] realizando la profesión de Enólogo en la bodega Mondalón-Picachos, S.L. de la Denominación de Origen Monte Lentiscal [...] Las alegaciones del Sr. Delgado-Yumar Tudela afirman que el certificado del Ayuntamiento de Vilaflor cubre con exceso los cinco años y que las bases no indicaban que las bodegas tenían que estar dadas de alta en registro alguno. Por último el Sr. Díaz Izquierdo remite documentación que obra en su poder [...] vida laboral donde se refleja el tiempo ejercitado (57 meses contratado por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Tacoronte-Acentejo, informe-acta de la reunión de técnicos y veedores del C.R.D.O. Tacoronte-Acentejo, de las funciones desempeñadas en la campaña vitivinícola 1992.

Igualmente, constan incorporados al expediente administrativo los certificados entregados en mano por D. Felipe Jesús Díaz Izquierdo para adjuntar a su petición de habilitación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en su artículo 102, reguló las profesiones de Enólogo, Técnico Especialista en Vitivinicultura y Técnico en Elaboración de Vinos, subordinando el ejercicio de cada una de estas profesiones a la posesión de un título específico. Sin embargo, el apartado cuarto del citado artículo señalaba que lo anterior

no afectaba “[...] a la situación ni a los derechos de quienes, a la entrada en vigor de la misma, acrediten de forma fehaciente, y en las condiciones que reglamentariamente se determinen, que han ejercido la profesión durante un período de tiempo de cinco años”.

Segundo.- En desarrollo de la previsión establecida en el punto anterior se dictó el Real Decreto 595/2002, de 28 de junio, por el que se regula la habilitación para ejercer las profesiones de Enólogo, Técnico Especialista en Vitivinicultura y Técnico en Elaboración de Vinos, que, además de establecer las funciones y actividades sobre las que hay que acreditar la experiencia de cinco años, señala que serán las Comunidades Autónomas las que instruirán y resolverán los procedimientos de habilitación (artículo 10).

En cuanto a la forma de acreditar la experiencia resulta de aplicación la Resolución de 7 de julio de 2004, de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión de Análisis prevista en el Real Decreto 595/2002, de 28 de junio, por el que se establecen los criterios para la emisión de los certificados de habilitación profesional, regulados en el citado Real Decreto (B.O.E. nº 179, de 26 de julio).

Tercero.- El artículo 10.5 del Real Decreto 595/2002, de 28 de junio, fija en seis meses el plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa de las solicitudes de habilitación, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Por lo tanto, respecto de las solicitudes presentadas con al menos seis meses de antelación a la fecha de la presente Orden, deben tenerse en consideración las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJ-PAC), reguladoras del silencio administrativo y de los efectos que produce. En este sentido, el artículo 43 de la citada norma es claro, en sus párrafos 1 y 2, cuando establece que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado para entenderla estimada por silencio administrativo en todos los casos, salvo que una norma con rango de Ley o norma de Derecho Comunitario Europeo establezca lo contrario, exceptuando únicamente los procedimientos de ejercicio del derecho de petición, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, y los de impugnación de actos y disposiciones. En estos casos, además, la resolución expresa posterior a la producción del acto tendrá que dic-

tarse en términos confirmatorios del silencio producido (artículo 43.4, en relación con el artículo 42 de la LRJ-PAC).

Cuarto.- La regulación expuesta obliga a entender estimadas por silencio administrativo, pese a la propuesta de la Comisión de Trabajo creada por la Orden de esta Consejería de 25 de abril de 2005, las solicitudes presentadas por Dña. Débora Martín Triana, D. Luis Delfín Molina Roldán, D. Antonio Delgado-Yumar Tudela, D. Felipe Jesús Díaz Izquierdo y D. Ramón Darío Arvelo García. Ahora bien: téngase en cuenta que el artículo 62.1, apartado f), de la citada LRJ-PAC, considera nulos de pleno derecho “los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición”. Por tal motivo, las solicitudes que de acuerdo con las normas expuestas y de conformidad con la presente Orden se entiendan estimadas por silencio administrativo, deberán remitirse nuevamente a la Comisión de Trabajo, con el fin de que, a la vista de las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia por los interesados, confirmen o modifiquen el criterio inicialmente manifestado, y recogido en Acta de 6 de octubre de 2005, respecto a la acreditación, por parte de cada uno de los solicitantes, de los requisitos necesarios para la obtención del certificado de habilitación de las profesiones de Enólogo, Técnico Especialista en Vitivinicultura, y Técnico en la Elaboración de Vinos, según corresponda. Todo ello con el fin de determinar las solicitudes que, en virtud de las normas reguladoras del silencio administrativo, han resultado estimadas, aun careciendo los interesados de los requisitos esenciales para ello. En tal caso, la ley obliga a iniciar el procedimiento de revisión de oficio previsto en el artículo 102 de la LRJ-PAC, que establece que “las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1”.

Quinto.- La Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 25 de abril (B.O.C. nº 84, de 29 de abril), dictada en aplicación del artículo 10 del Real Decreto 595/2002, de 28 de junio, designó al Consejero del Departamento citado como órgano competente para la resolución de las solicitudes de habilitación, previo informe de la citada comisión de trabajo.

En su virtud,

## RESUELVO:

Primero.- Otorgar el certificado de habilitación, por haber quedado acreditado el desarrollo de una actividad técnica de las exigidas durante un período de cinco años con anterioridad al 1 de enero de 1999, a los solicitantes que a continuación se relacionan:

A) Para el ejercicio de la profesión de Enólogo:

- D. Pedro Enrique Bermúdez Bethencourt, con D.N.I. nº 43.793.326-S.

- D. Arsenio Gómez González, con D.N.I. nº 43.601.766-E.

- D. José Ignacio Valdera Calvo, con D.N.I. nº 75.537.993-J.

- D. Ricardo Gutiérrez de Salamanca Pérez, con D.N.I. nº 43.608.490-F.

- D. Carlos Lozano Pérez, con D.N.I. nº 42.169.270-T.

- D. José Enrique Pérez Rodríguez, con D.N.I. nº 78.400.262-R.

- Dña. María Paz Gil Díaz, con D.N.I. nº 43.623.264-S.

B) Para el ejercicio de la profesión de Técnico Especialista en Vitivinicultura:

- D. Agustín Julián Hernández Castro, con D.N.I. nº 42.085.903-C.

C) Para el ejercicio de la profesión de Técnico en Elaboración de Vinos:

- D. Agustín Julián Hernández Castro, con D.N.I. nº 42.085.903-C.

Segundo.- No otorgar el certificado de habilitación, por no haber quedado acreditado el desarrollo de una actividad técnica de las exigidas durante un período de cinco años con anterioridad al 1 de enero de 1999, a los solicitantes que a continuación se relacionan:

A) Para el ejercicio de la profesión de Enólogo:

- D. Agustín Julián Hernández Castro, con D.N.I. nº 42.085.903-C (las funciones que acredita no se corresponden con las consignadas en los criterios de la Comisión Nacional de Valoración para los Enólogos).

Tercero.- Entender estimadas por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 43 de la LRJ-PAC,

las solicitudes de los interesados que se relacionan a continuación:

A) Para el ejercicio de la profesión de Enólogo:

- D. Luis Delfín Molido Roldán, con D.N.I. nº 42.811.713-L.

- D. Felipe Jesús Díaz Izquierdo, con D.N.I. nº 45.445.546-F.

B) Para el ejercicio de la profesión de Técnico Especialista en Vitivinicultura:

- Dña. Débora Martín Triana, con D.N.I. nº 42.171.762-C.

- D. Ramón Darío Arvelo García, con D.N.I. nº 45.450.620-K.

C) Para el ejercicio de la profesión de Técnico en Elaboración de Vinos:

- D. Antonio Delgado Yumar Tudela, con D.N.I. nº 41.947.824-X.

Cuarto.- Trasladar las solicitudes relacionadas en el número anterior a la Comisión de Trabajo creada por la Orden de esta Consejería de 25 de abril de 2005, con el objeto de que, a la vista de las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia por los interesados, confirmen o modifiquen el criterio inicialmente manifestado, y recogido en Acta de 6 de octubre de 2005, respecto a la acreditación, por parte de cada uno de los solicitantes, de los requisitos necesarios para la obtención del certificado de habilitación de las profesiones de Enólogo, Técnico Especialista en Vitivinicultura, y Técnico en la Elaboración de Vinos, según corresponda. Respecto de las solicitudes que hayan resultado estimadas por silencio administrativo, aun careciendo los interesados de los requisitos esenciales para ello, deberá iniciarse el procedimiento de revisión de oficio previsto en el artículo 102 de la LRJ-PAC.

Quinto.- La presente Resolución deberá notificarse a los interesados, y publicarse en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante esta Consejería en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de notificación de la presente Orden, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de febrero de 2006.-  
El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

**598** *Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio de 14 de febrero de 2006, por el que se hace pública la Resolución de 13 de febrero de 2006, que nombra los Vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen "La Gomera".*

Por Resolución de esta Dirección General de 26 de septiembre de 2005 (B.O.C. nº 198, de 7.10.05) se convocaban elecciones de vocales representativos de los sectores vitícola y vinícola de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen de vinos "Ycoden-Daute-Isora", "La Palma", "Tacoronte-Acentejo" y "La Gomera".

Por Resolución de este Centro Directivo de 2 de enero de 2006, se proclamaron definitivamente las candidaturas presentadas para la elección de vocales representativos de los sectores vitícolas y vinícolas de la Denominación de Origen "La Gomera".

Resultando una candidatura única para el sector vinícola y conforme a lo dispuesto en la base 12 de la citada convocatoria cuando "se proclame con carácter definitivo una única candidatura, el Director General de Política Agroalimentaria procederá directamente al nombramiento de sus integrantes como vocales".

Celebradas elecciones para el sector vitícola y conforme a lo dispuesto en la base 23 de la citada convocatoria "recibidas las actas de escrutinio de la Mesa Electoral correspondiente, el Director General de Política Agroalimentaria, dictará resolución mediante la que resolverá las reclamaciones formuladas ante la Mesa y nombrará los vocales".

Así, en cumplimiento de las competencias atribuidas a este Centro Directivo,

#### RESUELVO:

Primero.- Nombrar a los vocales representativos del sector vitícola de la Denominación de Origen "La Gomera" que a continuación se detallan:

TITULAR – DNI/NIF	SUPLENTE – DNI/NIF
D. EMILIO RAFAEL ARMAS PIÑERO (DNI/NIF 41.895.010-G)	D. ISIDRO ORTIZ MENDOZA (DNI/NIF 41.832.306-K)
D. LUIS COELLO MÉNDEZ (DNI/NIF 41.810.519-S)	D. SALVADOR CHINEA NAVARRO (DNI/NIF 41.815.376-H)
D. DOMINGO MESA SAMARÍN (DNI/NIF 41.841.278-T)	D. DOMINGO NIEBLA NEGRÍN (DNI/NIF 41.871.038-K)
D. MANUEL CHINEA BARRERA (DNI/NIF 41.827.309-S)	D. JOSÉ FRANCISCO CHINEA CHINEA (DNI/NIF 41.868.898-C)

Segundo.- Nombrar a los vocales representativos del sector vinícola de la Denominación de Origen “La Gomera” que a continuación se detallan:

TITULAR – DNI/NIF	SUPLENTE – DNI/NIF
D. GERMÁN CRUZ HERNÁNDEZ. (DNI/NIF 78.398.700-A)	S.A.T. LAS CASITAS (CIF F-38.472.247)
BODEGA INSULAR (CIF P-38.00.004-H)	D. ELISEO BARRERA BARRERA (DNI/NIF 41.814.855-G)
D. FAUSTINO NIEBLA NEGRÍN (DNI/NIF 41.994.503-E)	C.B. MONTORO (CIF E-38.431.714)
D. RAMÓN MARICHAL FELIPE (DNI/NIF 41.815.073-S)	D. ELISEO BARRERA BARRERA (DNI/NIF 41.814.855-G)

Tercero.- Notificar esta Resolución a los vocales nombrados y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en los lugares señalados en el apartado 1 de la base 3ª, de la convocatoria de 26 de septiembre de 2005.

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Agricultura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recibo de esta Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de febrero de 2006.-  
El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**599** Dirección General de Personal.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 6 de febrero de 2006, que acuerda la remisión del expediente administrativo, y emplaza a cuantos aparezcan como interesados, en relación al Procedimiento Abreviado nº 738/2005, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Cana-

ria, promovido por D. Ángel Luis Durán Navarro, actuando en nombre y representación de Dña. Esther Durán Santana, contra la Resolución de 29 de agosto de 2005, por la que se desestima el recurso potestativo de reposición interpuesto por la docente contra la Resolución de 18 de julio de 2005, que le excluye del procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de 15 de abril de 2005, de la Consejería de Presidencia y Justicia.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D. Ángel Luis Durán Navarro, actuando en nombre y representación de Dña. Esther Durán Santana interpone demanda contencioso-administrativa contra la Resolución de 29 de agosto de 2005 de la Dirección General de Personal por la que se desestima el recurso potestativo de reposición interpuesto por la docente contra la Resolución de 18 de julio de 2005 por la que se le excluye del procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de 15 de abril de 2005 de la Consejería de Presidencia y Justicia (B.O.C. nº 75, de 18.4.05).

Segundo.- Esta demanda se diligencia como Procedimiento Abreviado nº 738/2005, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria.

Tercero.- Por oficio del citado órgano judicial, se nos requiere la remisión del expediente administrativo y el emplazamiento de posibles interesados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 48.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. nº 167, de 14.7.98), que establece que el órgano jurisdiccional requerirá a la Administración que le remita el expediente administrativo, ordenándole que practique los emplazamientos previstos en el siguiente artículo 49.

Segundo.- El artículo 49.1 de la misma Ley 29/1998, que regula que la resolución por la que se acuerde remitir el expediente se notificará a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días.

Vista la disposición alegada y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en su actual redacción, y demás normativa de general aplicación; y en virtud de las competencias que me otorga el artículo 13 del Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 161, de 9.12.91),

#### RESUELVE:

Primero.- Ordenar la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria del expediente administrativo relativo al Procedimiento Abreviado nº 738/2005.

Segundo.- A través de la presente Resolución, emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el referido expediente para que puedan personarse como demandados, ante el citado órgano jurisdiccional, en el plazo de nueve días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de febrero de 2006.-  
El Director General de Personal, José Manuel Hernández Borges.

**600** *Dirección Territorial de Educación de Las Palmas.- Anuncio de 7 de abril de 2005, relativo a extravío de título a nombre de Dña. Gloria Esther Hernández González.*

Habiéndose extraviado el título de Técnico Especialista de Dña. Gloria Esther Hernández González, con D.N.I. nº 43.753.595M, expedido el 29 de octubre de 1988, Registro 1, folio 21, número 3587000372, se hace público a fin de extender el correspondiente duplicado; cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante esta Dirección Territorial en el plazo de 30 días.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de abril de 2005.-  
El Director Territorial, Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

#### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**601** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 1 de febrero de 2006, de la Directora, por el que se procede a la publicación de la relación de empresas que han obtenido la calificación como empresas de inserción.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5.6 del Real Decreto 32/2003, de 10 de marzo, por el que se regula la inserción socio-laboral en empresas de inserción (B.O.C. nº 57, de 24 de marzo), el Servicio Canario de Empleo procede a la publicación de la relación de empresas que han sido calificadas como empresas de inserción por Ordenes de la Excm. Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales de fechas 19 de agosto y 30 de septiembre de 2005, y que son las siguientes:

- Ecatar Canarias, S.L.
- Midra Aluesa, S.L.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de febrero de 2006.-  
La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

**602** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 8 de febrero de 2006, de la Directora, relativo a notificación de Resolución por la que se declara la caducidad del procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la entidad Cristina Tietz López Muñiz, en ignorado domicilio.- Expte. nº 12/1999 I + E.*

Habiendo sido intentada la notificación de la Resolución de la Directora por la que se declara la caducidad del procedimiento de reintegro iniciado

el día 24 de marzo de 2004 de la subvención concedida, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber al mismo que con fecha 26 de enero de 2006, fue intentada la mencionada notificación del tenor literal:

Resolución de la Directora del Servicio Canario de Empleo por la que se declara la caducidad del procedimiento de reintegro iniciado el día 24 de marzo de 2004.

Examinado el procedimiento de reintegro iniciado por Acuerdo de la Directora del Servicio Canario de Empleo, de fecha 24 de marzo de 2004, y teniendo en cuenta que,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Acuerdo de fecha 24 de marzo de 2004 se inició el procedimiento de reintegro parcial de la subvención concedida a la entidad Cristina Tietz López-Muñiz, con N.I.F. nº 05274927, por Resolución nº 1.266, de fecha 30 de junio de 2000, de conformidad con lo establecido en la Orden de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I + E (B.O.E. de 31.7.99).

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Directora del Servicio Canario de Empleo es competente para declarar la caducidad del presente procedimiento de reintegro de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.03).

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley General de Subvenciones, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento.

Por otra parte, el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) dispone que en los

procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos: en los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

Tercero.- Habiendo transcurrido el plazo de 12 meses desde la fecha del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la entidad Cristina Tietz López-Muñiz, procede que se declare la caducidad del procedimiento en cuestión, sin perjuicio de que por parte del órgano gestor se proceda a iniciar un nuevo procedimiento de reintegro de la subvención concedida.

Por lo expuesto,

#### RESUELVO:

Primero.- Declarar la caducidad del procedimiento de reintegro parcial iniciado por Acuerdo de la Directora del Servicio Canario de Empleo de fecha 24 de marzo de 2004 a la entidad Cristina Tietz López Muñiz, con N.I.F. nº 05274927S, en el expediente de referencia.

Segundo.- Ordenar el archivo de las actuaciones practicadas con los efectos previstos en el artículo 92 de la LRJPAC, y sin perjuicio del derecho que asiste a la Administración de iniciar un nuevo procedimiento de reintegro por la misma o distinta causa.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de notificación del presente acto.- La Directora del Servicio Canario de Empleo, Soledad Monzón Cabrera.- Propone: la Subdirectora de Empleo, María Teresa Covisa Rubia.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.- Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de enero de 2006.- La Jefa de Sección de Creación de Empleo y Actividad I, Pino Navarro Arroyo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de febrero de 2006.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

## Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

**603** *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 24 de enero de 2006, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea subterránea de media tensión y Centro de Transformación para conjunto residencial, ubicada en parcela 7, Playa de Jable, Morro Jable, término municipal de Pájara (Fuerteventura).- Expte. n.º AT 05/F23.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente n.º AT 05/F23, denominada: Línea subterránea de media tensión y Centro de Transformación para conjunto residencial.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de Inver Acimut, S.L., con domicilio en calle Guanapay, 5, Apartamentos Contikki Puerto del Carmen, término municipal de Tías, sobre el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de dúplex circuito, a 20 kV de tensión de servicio, con origen en intercalado en la línea entre EETT: C-200.946 "Talahijas IV" y C-200.945 "Talahijas III" y su final en CT de proyecto, con longitud total de 34 metros y sección de 240 mm<sup>2</sup> AL, afectando al término municipal de Pájara.

Un Centro de Transformación tipo prefabricado de superficie, situado en parcela 7, Playa de Jable, Morro Jable, con capacidad de albergar transformadores de una potencia igual o inferior a 400 kVA y una relación de transformación de 20/0,420 kV, así como un aislamiento de 24 kV.

El presupuesto de la instalación citada es de 40.479,47 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sita en la planta 7ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 22, 35071-Las Palmas de Gran Canaria, y en las dependencias oficiales del Ayuntamiento de Pájara y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de enero de 2006.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución de 21.11.01, N.R. 1044), Juan Antonio León Robaina.

## Administración Local

### Cabildo Insular de Fuerteventura

**604** *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 6 de febrero de 2006, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.*

Por la Sra. Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Dña. Pilar Rodríguez Ávila, ha sido adoptada en fecha 6 de febrero de 2006, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

#### RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA.

Intentada la notificación, sin que la misma se haya podido practicar, a los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna resolución como consecuencia de las denuncias contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 562/2004, de 20 de febrero, en la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la Propuesta de Resolución de la Jefa de Sección en funciones de Transportes y Comunicaciones, de fecha 6 de febrero de 2006, es por lo que se resuelve:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan la resolución que ha recaído en los expedientes sancionadores que les han sido instruidos por este Cabildo por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente Resolución para manifestar por escrito lo que a sus derechos convengan, aportando o proponiendo las pruebas de que, en sus casos, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en los tablones de edictos correspondientes.

1) TITULAR: Tosilva, S.L.; EXPTE.: GC/200735/O/2004; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-6543-CH; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

2) TITULAR: Silva Gutiérrez, Ricardo; EXPTE.: GC/200958/I/2004; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-1637-BP; INFRACCIÓN: artº. 142.8 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 201,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.b) LOTT; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento.

3) TITULAR: Sodinfer, S.L.; EXPTE.: GC/200168/O/2005; POBLACIÓN: Caleta de Fuste; MATRÍCULA: GC-8443-BS; INFRACCIÓN: artº. 140.19 LOTT; CUANTÍA: 4.600,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.h) LOTT; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte de mercancías en vehículos de hasta 10 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 41%.

4) TITULAR: Transportes y Logística Mercurio, S.L.; EXPTE.: GC/200240/O/2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: GC-6887-CH; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.6 LOTT, artº. 102 LOTT, artº. 157 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte al amparo de autorizaciones de transporte privado complementario para vehículos ligeros que no cumplen alguna de las condiciones del artº. 102.2 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (16/1987, de 30 de julio).

5) TITULAR: Máquinas Opein, S.L.; EXPTE.: GC/200267/O/2005; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-3081-CD; INFRACCIÓN: artº. 142.8 LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 201,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.b) LOTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización, siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento.

6) TITULAR: Plataforma Logística Canaria, S.L.; EXPTE.: GC/200287/O/2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-4770-BN; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

Puerto del Rosario, a 6 de febrero de 2006.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Presidente, p.d., la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Pilar Rodríguez Ávila.

**605** *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 8 de febrero de 2006, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.*

Por la Sra. Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Dña. Pilar Rodríguez Ávila, ha sido adoptada en fecha 8 de febrero de 2006, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

#### RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA.

Intentada la notificación, sin que la misma se haya podido practicar, a los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna resolución como consecuencia de las denuncias contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 562/2004, de 20 de febrero, en la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la Propuesta de Resolución de la Jefa de Sección en funciones de Transportes y Comuni-

caciones, de fecha 8 de febrero de 2006, es por lo que se resuelve:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan la resolución que ha recaído en los expedientes sancionadores que les han sido instruidos por este Cabildo por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente Resolución para manifestar por escrito lo que a sus derechos convengan, aportando o proponiendo las pruebas de que, en sus casos, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en los tablones de edictos correspondientes.

1) TITULAR: Fire Man, S.L.; EXPTE.: GC/200126/I/2005; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-9849-BY; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

2) TITULAR: Canatrans Express, S.L.; EXPTE.: GC/200309/I/2005; POBLACIÓN: Arrecife; MATRÍCULA: GC-2272-CC; INFRACCIÓN: artº. 140.26.2 LOTT, anexo 1 ATP, artº. 7 del Real Decreto 237/2000 (B.O.E. de 16.3); CUANTÍA: 2.001,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.g) LOTT; HECHO INFRACTOR: carecer del certificado de conformidad para el transporte de mercancías perecederas o tenerlo caducado o falseado.

3) TITULAR: Sonmonzon Las Palmas, S.L.; EXPTE.: GC/200400/I/2005; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 8131-DGJ; INFRACCIÓN: artº. 142.8 LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 201,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.b) LOTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización, siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento.

4) TITULAR: Distribuciones Exclusivas Abreu, S.L.; EXPTE.: GC/200403/I/2005; POBLACIÓN: Arrecife; MATRÍCULA: PO-4252-BB; INFRACCIÓN: artº. 142.9 LOTT, artº. 119 ROTT; CUANTÍA: 201,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.b) LOTT; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo del vehículo la autorización de transporte.

Puerto del Rosario, a 8 de febrero de 2006.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Presidente, p.d., la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Pilar Rodríguez Ávila.

**606** ANUNCIO de 16 de enero de 2006, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la construcción de almacén agrícola, en donde llaman Rincón de Cuba, en Villaverde, término municipal de La Oliva, solicitada por Dña. María Luz García Guerra.

Se hace de público conocimiento que, con fecha 16 de enero de 2006, el Consejero Delegado del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado el Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la construcción de almacén agrícola de 40 m<sup>2</sup> (5,00 x 8,00) y aljibe de 24 m<sup>3</sup> (4,00 x 4,00 y 1,50), condicionado a que la altura total exterior del almacén no supere los 3,50 m y se proteja el aljibe contra caídas, en un terreno de 10.000,00 m<sup>2</sup> de superficie, en donde llaman Rincón de Cuba, en Villaverde, en el término municipal de La Oliva, solicitada por Dña. María Luz García Guerra.

Puerto del Rosario, a 16 de enero de 2006.- El Consejero de Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Jesús León Lima.

### **Cabildo Insular de Gran Canaria**

**607** Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 16 de enero de 2006, relativo a la solicitud de aprobación de los Estatutos de la Comunidad de Regantes Cañada del Sao y Paso de las Rosas, en el término municipal de Valsequillo.- Expte. nº 226-C.C.R.

Por D. Antonio Miguel Ramírez Benítez, como Presidente de la citada Comunidad de Regantes, se ha presentado escrito y proyecto de Estatutos y Ordenanzas de la Comunidades de Regantes Cañada del Sao y Paso de las Rosas, en el término municipal de Valsequillo, para su aprobación por el Consejo Insular de Aguas, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 y siguientes de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, en colación con el artículo 120 y siguientes del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 130 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias, y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público a fin de que en el plazo de treinta días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, a

cuyo efecto, el expediente estará de manifiesto en el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, sito en la Avenida Juan XXIII, 2, de esta capital, durante las horas de oficina.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de enero de 2006.-  
El Vicepresidente, José Jiménez Suárez.

### *Otras Administraciones*

#### **Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Arona**

**608** *EDICTO de 6 de febrero de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de divorcio contencioso nº 0000389/2003.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 4 de Arona.  
JUICIO: familia. Divorcio Contencioso 0000389/2003.  
PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Verónica Rodríguez García.  
PARTE DEMANDADA: D./Dña. Armando Vega Vázquez.  
SOBRE: divorcio contencioso.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente

En Arona, a 1 de febrero de 2006.

Vistos por mí, Dña. Carmen Rosa del Pino Abrante, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Arona y su Partido, los presentes autos de divorcio contencioso registrados con el nº 389/03 e instados por Dña. Verónica Rodríguez García representada por la Procuradora Dña. Amparo Duque Martín de Oliva y asistida por la Letrada Dña. Luz Minerva Curbelo Ramírez, contra D. Armando Vega Vázquez, en situación procesal de rebeldía, procedo a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Dña. Verónica Rodríguez García representada por la Pro-

curadora Dña. Amparo Duque Martín de Oliva contra D. Armando Vega Vázquez, en situación procesal de rebeldía, debo hacer los siguientes pronunciamientos:

1º) Debo declarar y declaro la disolución por causa de divorcio del matrimonio formado por D. Armando Vega Vázquez y Dña. Verónica Rodríguez García.

2º) No ha lugar a la adopción de medidas definitivas.

No se hace especial pronunciamiento sobre condenas en costas.

Firme esta resolución, comuníquese al Encargado del Registro Civil de Arona en el que consta inscrito el matrimonio al Tomo 38, Página 438 de la Sección 2ª.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolo al demandado rebelde en la forma que indica el artículo 497.2 LEC, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación que deberá ser anunciado en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por Sentencia de 1 de febrero de 2006 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en ese periódico oficial.

En Arona, a 6 de febrero de 2006.- El/la Secretario Judicial.

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES  
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO  
(SERVICIO DE PUBLICACIONES  
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



**BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS**

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.